



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 27 de abril de 2020

Año CXXVIII Número 34.366

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 413/2020 . DCTO-2020-413-APN-PTE - Designación.....	3
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 412/2020 . DCTO-2020-412-APN-PTE - Designación.....	4
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 407/2020 . DCTO-2020-407-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Política Económica y Financiera de Transporte.....	5
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 406/2020 . DCTO-2020-406-APN-PTE - Designación.....	5
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 411/2020 . DCTO-2020-411-APN-PTE - Dáse por designado Director General de Logística.....	7

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 560/2020 . DECAD-2020-560-APN-JGM - Dáse por designado Director Regional NOA.....	9
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 563/2020 . DECAD-2020-563-APN-JGM - Designación.....	10
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INVESTIGACIÓN. Decisión Administrativa 554/2020 . DECAD-2020-554-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional del Fondo Tecnológico Argentino.....	11
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 570/2020 . DECAD-2020-570-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 568/2020 . DECAD-2020-568-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Formación Cultural.....	14
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 599/2020 . DECAD-2020-599-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Protección Integral y Articulación de Acciones Directas.....	15
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 574/2020 . DECAD-2020-574-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Asuntos Parlamentarios.....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 573/2020 . DECAD-2020-573-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Política Naviera y Portuaria.....	17
PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE. Decisión Administrativa 569/2020 . DECAD-2020-569-APN-JGM - Dáse por designado Director de Producción General.....	18
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decisión Administrativa 547/2020 . DECAD-2020-547-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Contabilidad y Finanzas.....	20

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 97/2020 . RESOL-2020-97-ANSES-ANSES.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 63/2020 . RESOL-2020-63-APN-SE#MDP.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 106/2020	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 143/2020 . RESOL-2020-143-APN-ANAC#MTR.....	27
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 144/2020 . RESOL-2020-144-APN-ANAC#MTR.....	30
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 352/2020 . RESOL-2020-352-APN-MT.....	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 359/2020. RESOL-2020-359-APN-MT.....	33
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 37/2020. RESOL-2020-37-APN-SRT#MT.....	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 21/2020. RESOL-2020-21-APN-SIP#JGM.....	35
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 27/2020. RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	36
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 98/2020. RESOL-2020-98-APN-DE#AND.....	41
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 101/2020. RESOL-2020-101-APN-MTR.....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 195/2020. RESOL-2020-195-APN-MEC.....	46
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 80/2020. RESOL-2020-80-APN-MRE.....	47

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 29/2020. RESFC-2020-29-APN-SH#MEC - Deuda pública: Emisión y ampliación de Letras y Bonos.....	49
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

Disposiciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Disposición 134/2020. DI-2020-134-APN-DNSA#SENASA.....	53
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 88/2020. DI-2020-88-APN-DNRRNPAC#MJ.....	54
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. GERENCIA GENERAL. Disposición 51/2020. DI-2020-51-APN-GG#AGP.....	55
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. GERENCIA GENERAL. Disposición 53/2020. DI-2020-53-APN-GG#AGP.....	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1926/2020. DI-2020-1926-APN-DNM#MI.....	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1927/2020. DI-2020-1927-APN-DNM#MI.....	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1928/2020. DI-2020-1928-APN-DNM#MI.....	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1929/2020. DI-2020-1929-APN-DNM#MI.....	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1930/2020. DI-2020-1930-APN-DNM#MI.....	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1931/2020. DI-2020-1931-APN-DNM#MI.....	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1932/2020. DI-2020-1932-APN-DNM#MI.....	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 149/2020. DI-2020-149-APN-ANSV#MTR.....	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 164/2020. DI-2020-164-APN-ANSV#MTR.....	69

Concursos Oficiales

.....	72
-------	----

Avisos Oficiales

.....	74
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	79
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 413/2020

DCTO-2020-413-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12152393-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Monitoreo Operativo dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mónica Andrea MIGLINO (D.N.I. N° 28.229.731) en el cargo de Coordinadora de Monitoreo Operativo dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MIGLINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 27/04/2020 N° 17996/20 v. 27/04/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 412/2020

DCTO-2020-412-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11191174-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Enlace de Asignaciones Económicas y Prestaciones Médicas, dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Luján Jorgelina Soledad CARDENAS (D.N.I. N° 25.514.305) en el cargo de Coordinadora de Enlace de Asignaciones Económicas y Prestaciones Médicas, dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora CARDENAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - ENTIDAD 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 27/04/2020 N° 17997/20 v. 27/04/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 407/2020

DCTO-2020-407-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Política Económica y Financiera de Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designado, a partir del 5 de abril de 2020, Subsecretario de Política Económica y Financiera de Transporte dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE al licenciado Fabrizio Matías GOMIS (D.N.I. N° 18.808.681).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 27/04/2020 N° 17990/20 v. 27/04/2020

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 406/2020

DCTO-2020-406-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12898615-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 309 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Administración Financiera y Proyectos de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Cristina TCHINTIAN (D.N.I. N° 25.426.063) en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Proyectos de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada TCHINTIAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 27/04/2020 N° 17989/20 v. 27/04/2020

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 411/2020****DCTO-2020-411-APN-PTE - Dáse por designado Director General de Logística.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18122705-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 194 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y por su similar N° 194/20 se aprobó la actual estructura organizativa de dicha Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Logística de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Leonardo Luis BARONE (D.N.I. N° 22.376.082) en el cargo de Director General de Logística de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BARONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 27/04/2020 N° 17998/20 v. 27/04/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 560/2020

DECAD-2020-560-APN-JGM - Dáse por designado Director Regional NOA.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11366066-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Regional NOA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero forestal Facundo BERTOLAMI (D.N.I. N° 24.436.868) en el cargo de Director Regional NOA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero forestal BERTOLAMI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 27/04/2020 N° 17480/20 v. 27/04/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 563/2020

DECAD-2020-563-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13200688-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 355/17 estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Concesiones y Contratos de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida, al doctor Santiago Hernán BRAVO (D.N.I. N° 28.129.423) en el cargo de Coordinador de Concesiones y Contratos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor BRAVO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 27/04/2020 N° 17519/20 v. 27/04/2020

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INVESTIGACIÓN

Decisión Administrativa 554/2020

DECAD-2020-554-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional del Fondo Tecnológico Argentino.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-15982020-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 157 del 14 de febrero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 301 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 301/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por el Decreto N° 157/20 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) dependiente de la citada Agencia Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador Adrián Pablo NIRÓN (D.N.I. N° 24.496.138) en el cargo de Director Nacional del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INVESTIGACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 27/04/2020 N° 17473/20 v. 27/04/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 570/2020

DECAD-2020-570-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02276382-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y su modificatoria, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 2 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 27/04/2020 N° 17528/20 v. 27/04/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE CULTURA**Decisión Administrativa 568/2020****DECAD-2020-568-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Formación Cultural.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09154324-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Formación Cultural de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Manuel ARANOVICH (D.N.I. N° 29.250.258) en el cargo de Director Nacional de Formación Cultural del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ARANOVICH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**Decisión Administrativa 599/2020****DECAD-2020-599-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Protección Integral y Articulación de Acciones Directas.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10155224-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el artículo 6° del citado decreto se transfirieron del entonces INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM) al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del dictado de la medida.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Protección Integral y Articulación de Acciones Directas y del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Políticas de Cuidado de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, a partir del 11 de enero de 2020 y hasta el 1° de marzo de 2020, a la licenciada Lucía CIRMI OBON (D.N.I. N° 32.760.751) en el entonces cargo de Directora Nacional de Protección Integral y Articulación de Acciones Directas del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CIRMI OBON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Lucía CIRMI OBON (D.N.I. N° 32.760.751) en el cargo de Directora Nacional de Políticas de Cuidado de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CIRMI OBON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 27/04/2020 N° 17787/20 v. 27/04/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 574/2020

DECAD-2020-574-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Asuntos Parlamentarios.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14368177-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Parlamentarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el fin de asegurar el cumplimiento de las acciones asignadas a dicha dependencia.

Que la señora HORNE propuesta para ser designada en el referido cargo debe ser exceptuada del cumplimiento del requisito de la edad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora Silvia Renee HORNE (D.N.I. N° 11.680.681) en el cargo de Directora de Asuntos Parlamentarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora HORNE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a las previsiones del artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 27/04/2020 N° 17531/20 v. 27/04/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 573/2020

DECAD-2020-573-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Política Naviera y Portuaria.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22718163-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Política Naviera y Portuaria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Roberto Luis MELI (D.N.I. N° 21.416.217) en el cargo de Director Nacional de Política Naviera y Portuaria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MELI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 27/04/2020 N° 17530/20 v. 27/04/2020

PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE

Decisión Administrativa 569/2020

DECAD-2020-569-APN-JGM - Dáse por designado Director de Producción General.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11341629-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 335/20 se transfirió el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, del ámbito de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Producción General dependiente del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ricardo Alfredo FERRARO (D.N.I. N° 14.102.486) en el cargo de Director de Producción General del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor FERRARO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 27/04/2020 N° 17525/20 v. 27/04/2020

**SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA****Decisión Administrativa 547/2020****DECAD-2020-547-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Contabilidad y Finanzas.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06556105-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo de 2018, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha Secretaría solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Contabilidad y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo cuya cobertura se propicia no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Yanina Daniela MORINELLI (D.N.I. N° 28.351.923) en el cargo de Directora de Contabilidad y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública MORINELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

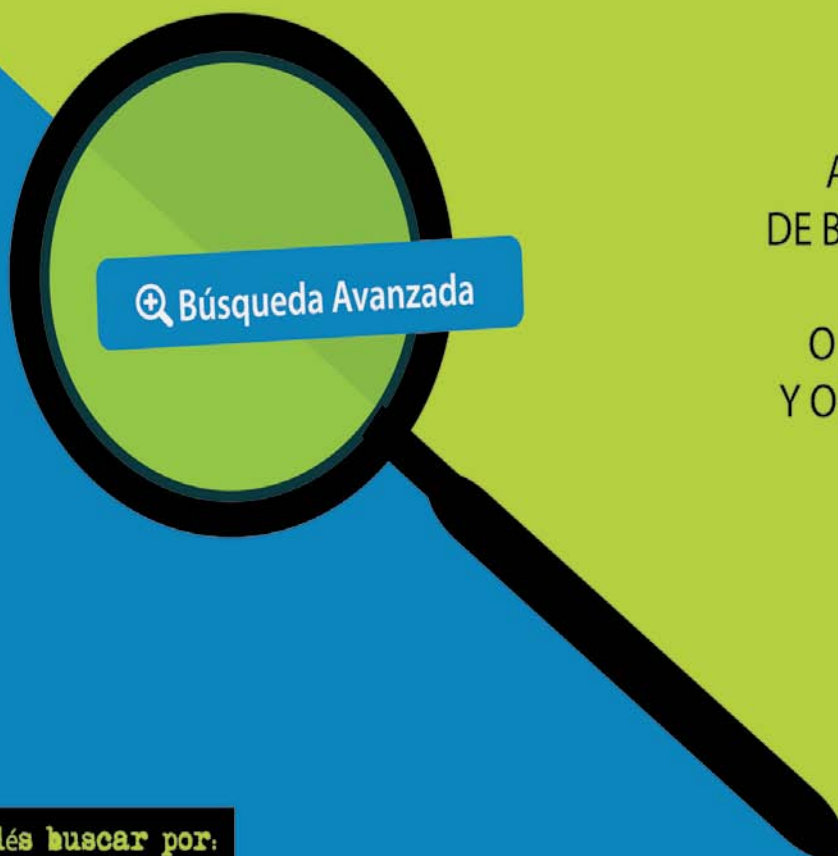
ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – 02 SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 27/04/2020 N° 17436/20 v. 27/04/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 97/2020

RESOL-2020-97-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-20197535- -ANSES-DPA#ANSES, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 310 del 23 de marzo de 2020, la Resolución SSS N° 8 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución N° RESOL-2020-84-ANSES-ANSES del 5 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 260/2020, se amplió la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que, asimismo, por el citado Decreto, que reviste carácter de orden público de conformidad con lo dispuesto en su artículo 24, se implementaron medidas de prevención y control tendientes, entre otros cometidos, a reducir el riesgo de propagación del contagio del coronavirus COVID-19 en la población.

Que por Decreto N° 297/2020 y en el marco de la mencionada crisis sanitaria global, el gobierno argentino ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de su población, incluyendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio para reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud.

Que dicha medida de aislamiento, genera la necesidad de transformar significativamente nuestras rutinas, afectando la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas.

Que por el Decreto N° 310/2020 y con el objeto de mitigar las consecuencias de las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento preventivo, se instituyó el "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE)" para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Que asimismo, el artículo 1° del mencionado Decreto establece que el "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE)" tiene alcance nacional y se trata de una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/2020, y demás normas modificatorias y complementarias.

Que el artículo 1° de la Resolución SSS N° 8/2020 aprobó las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE)" instituido por el Decreto N° 310/2020.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Resolución se facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través de las áreas pertinentes, para dictar las normas necesarias para la implementación de lo dispuesto por ella, y para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE)".

Que, a su vez, dicha norma facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en atención a la emergencia declarada, para que a través de las áreas pertinentes, pueda liquidar y efectuar el pago del "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE)" con anterioridad al 1 de abril de 2020, en aquellos casos que en virtud de la información disponible ello sea operativamente posible.

Que en virtud de ello y de conformidad con las facultades otorgadas, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dictó la Resolución N° RESOL-2020-84-ANSES-ANSES mediante la cual se aprobaron como Anexo I IF-2020-24080071-ANSES-DGDNYP#ANSES, las normas necesarias para la implementación, administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE)".

Que a la luz del proceso de implementación y otorgamiento del "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE)", se detectó la necesidad de detallar en la mencionada Resolución los distintos medios de pago de la prestación, así como incorporar canales de pago.

Que la Dirección General de Finanzas y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que mediante Dictamen N° IF-2020-27418957-ANSES-DGEAJ#ANSES la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, los artículos 5° y 6° del Decreto N° 310/2020, la Resolución SSS N° 8/2020 y el Decreto N° 35/19.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 9 del Anexo I IF-2020-24080071-ANSES-DGDNYP#ANSES aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-84-ANSES-ANSES del 5 de abril de 2020, por el siguiente:

“9.- Resultados – El resultado de las evaluaciones realizadas estará disponible en el sitio <https://www.anses.gov.ar/ingreso-familiar-de-emergencia>.

Las personas cuya evaluación resultare positiva, deberán realizar la carga necesaria para que se efectivice el pago, para ello se requiere tener Clave de Seguridad Social e ingresar al aplicativo “Ingreso Familiar de Emergencia” (<https://www.anses.gov.ar/ingreso-familiar-de-emergencia>).

Los que carezcan de la mencionada Clave, podrán crearla en el momento a través del acceso disponible en <https://www.anses.gov.ar/tramite/obtener-clavede-la-seguridad-social>.

El solicitante deberá completar y/o verificar una serie de datos básicos, cargar datos de contacto y una Clave Bancaria Uniforme (CBU) para identificar la cuenta bancaria donde se realizará la transferencia del subsidio.

Aquellos que declaren una CBU, se validará en el mismo momento vía COELSA (Cámara Compensadora Electrónica) la integridad del dato como así también que la misma pertenezca al solicitante. De resultar este válido, se pagará por esa vía.

Para los casos restantes, se otorgan las siguientes opciones:

- i. Extracción en cajero automático Red Link - Punto Efectivo
- ii. Cobro en Correo Argentino
- iii. Extracción en cajero automático de Red Banelco
- iv. Acreditación en Cuenta DNI del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los casos cuya evaluación resultare negativa, se le comunicará al solicitante mediante ingreso con Clave de la Seguridad Social, la circunstancia de exclusión comprobada, indicando el motivo”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Alejandro Vanoli Long Biocca

e. 27/04/2020 N° 17988/20 v. 27/04/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 63/2020

RESOL-2020-63-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24588555-APN-DGDOMEN#MHA, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, 325 de fecha 31 de marzo de 2020 y 355 de fecha 11 de abril de 2020, las Resoluciones Nros. 349 de fecha 15 de noviembre de 1993, 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, 419 de fecha 27 de agosto de 1998, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004, 785 de fecha 16 de junio de 2005 y 1.097 de fecha 26 de noviembre de 2015, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Disposición N° 76 de fecha 30 de abril de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus COVID-19, medida que fue extendida hasta el 26 de abril de 2020 inclusive mediante el Decreto N° 355 de fecha 11 de abril de 2020.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 297/20 dispone que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y cuyos desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios, como ser las guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, y estaciones expendedoras de combustibles.

Que las Empresas Auditoras de Seguridad y Universidades Nacionales encargadas de llevar a cabo las diversas auditorías y certificaciones exigidas por esta SECRETARÍA DE ENERGÍA no se encuentran contempladas dentro del listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20.

Que conforme a la normativa citada en el Visto, el incumplimiento de la acreditación de auditorías y/o certificados de seguridad puede acarrear la baja en los registros y el consecuente cese de actividades.

Que en virtud de la situación extraordinaria que atraviesa el país debido al estado de emergencia sanitaria y con el fin de asegurar el normal abastecimiento a los usuarios, corresponde ampliar el plazo de la acreditación de auditorías de seguridad en instalaciones reguladas por las Resoluciones Nros. 349 de fecha 15 de noviembre de 1993, 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, 419 de fecha 27 de agosto de 1998, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004, 785 de fecha 16 de junio de 2005, 1.097 de fecha 26 de noviembre de 2015, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Disposición N° 76 de fecha 30 de abril de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, a fin de evitar que se venzan las habilitaciones en los registros que se encuentran bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que dicha ampliación en el plazo de acreditación de las auditorías no implica la suspensión y/o la modificación de ninguna de las obligaciones que en materia de seguridad y ambiente le incumben a las empresas y universidades registradas en los distintos registros afectados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo N.º 2 del Decreto N.º 0.877 del 9 de septiembre de 1960 (B.O. 16-9-1960), sustituido por artículo 2.º del Decreto N.º 401 (B.O. 4-5-2005), el artículo N.º 11 del Decreto 297/20 (B.O.20-03-2020) y el Apartado X del Anexo II el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación del plazo para la acreditación de las siguientes auditorías y certificados de seguridad reguladas por las Resoluciones Nros. 349 de fecha 15 de noviembre de 1993, 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, 419 de fecha 27 de agosto de 1998, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004, 785 de fecha 16 de junio de 2005, 1.097 de fecha 26 de noviembre de 2015, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Disposición N° 76 de fecha 30 de abril de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, con vencimiento desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que las actividades en cuestión sean incorporadas al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020; por el término de SESENTA (60) días corridos desde que tal declaración tenga lugar:

- a. Certificados de Aptitud Técnica y de Seguridad en Instalaciones alcanzadas por la Ley N° 26.020 (plantas o instalaciones de gas licuado de petróleo automotor, aerosoles, productoras, procesadoras, distribución por redes, fraccionadoras de envases y granel, almacenadoras, consumidores independientes, depósitos, talleres y fabricantes).
- b. Auditorías sobre instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos o gaseosos, bocas de expendio de combustibles líquidos, de Gas Natural Comprimido y plantas de biocombustibles.
- c. Tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos.
- d. Envases para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- e. Tanques cisterna para el transporte por vía pública de combustibles y gases licuados derivados del petróleo (Disposición N° 76 de fecha 30 de abril de 1997 de la ex SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificatorias y complementarias).

La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar de la ampliación del plazo de la acreditación de la auditoría de seguridad a la instalación o equipamiento que no cumpla con las condiciones mínimas de seguridad, en cuyo caso se notificará al responsable de manera fehaciente.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que las empresas deberán presentar, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución, una Declaración Jurada firmada por el representante técnico o representante legal de la instalación, manifestando que la misma está en condiciones técnicas y de seguridad para operar. En dicho informe se deberá incluir el detalle de las auditorías que se tenían programadas realizar y cuál sería su reprogramación. La Autoridad de Aplicación aprobará el nuevo cronograma, conforme a las características de cada instalación en particular.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en el supuesto que las auditorías y certificados de seguridad en instalaciones citadas en el Artículo 1° de la presente medida, no sean declaradas como actividades y servicios esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, la ampliación del plazo dispuesto en el Artículo 1° será hasta el 1 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no suspende ni modifica las obligaciones vigentes en materia de seguridad y ambiente, las cuales deben ser especialmente cumplidas durante la vigencia de esta normativa de emergencia, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones contempladas en los respectivos regímenes. Asimismo, deberán dar inmediato aviso de cualquier situación que pudiese generar un incidente en materia de seguridad o ambiente. En cualquier momento mientras dure la prórroga del vencimiento del certificado o de la auditoría, esta Autoridad de Aplicación podrá requerir información adicional por parte del operador para verificar las condiciones de seguridad del equipo o establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 5°.- Establécese respecto de los certificados de aprobación de proyectos o su modificación, de importadores y de prototipos, que se podrá ampliar el plazo de la acreditación de los mismos mediante un informe realizado por las Entidades Auditoras debidamente habilitadas por esta Autoridad de Aplicación, para ser evaluado y en su caso aprobado por el Área Técnica correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Los certificados de repueba decenal en envases de GLP (garrafas y cilindros) y tanques fijos de GLP y los certificados de repueba quinquenal en tanques móviles de GLP, no se amplía el plazo de la acreditación en atención a su riesgo de aptitud asociado.

El tanque fijo que se haya vencido deberá ser retirado de servicio. En consecuencia si en una planta se ampliase el plazo de acreditación del certificado semestral y un tanque se encontrase vencido o a punto de vencer, dicho recipiente no podrá operar hasta tanto no se certifique.

Los talleres y fabricantes, podrán continuar trabajando cumpliendo lo antes expuesto pero no podrán liberar los envases y/o tanques fijos o móviles que hayan rehabilitado o fabricado hasta cumplir con la auditoría correspondiente. Queda entendido que solo se amplía el plazo de acreditación del certificado del establecimiento no contemplando demás habilitaciones de instalaciones alcanzadas por las normativas de seguridad vigente.

ARTÍCULO 7°.- Todas las presentaciones deberán realizarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y, de no encontrarse habilitado el trámite correspondiente, deberán dirigirse a los correos electrónicos que a tales efectos informará cada dirección.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA a que inicie los trámites para que las auditorías y certificados de seguridad en instalaciones reguladas por las Resoluciones Nros. 349/93, 419/93, 404/94, 419/98, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1.102/004, 785/05, 1.097/15, todas de la ex SECRETARÍA DE

ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Disposición N° 76/97 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias sean incorporadas al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Enzo Lanziani

e. 27/04/2020 N° 17962/20 v. 27/04/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 106/2020

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO el Expediente N° 111/2020/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 123/19/INAMU, la Resolución N° 128/19/INAMU, la Resolución N° 94/20/INAMU, la Resolución N° 99/20/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley N.º 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que por Resolución N° 123/19/INAMU, se aprobó el texto ordenado del Estatuto del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, ratificado por unanimidad de la Asamblea General.

Que en el artículo 2° apartado 6) del ANEXO 1 de la Resolución N° 123/19/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley N° 26.801.

Que en el artículo 3° inciso 21) del mismo plexo normativo, se estableció que el Directorio realizará todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto, entre ellos la de establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.

Que, ante la situación generada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a raíz de la pandemia por virus COVID-19, el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, ante una situación extraordinaria e imprevisible que está poniendo en riesgo las fuentes laborales y dificultando la supervivencia en los hogares, y que está siendo atendida con políticas activas desde todos los organismos del Estado Nacional, las provincias, los municipios, sindicatos, entidades civiles, realizó la Convocatoria de Fomento Solidario 2020, a través de la resolución N° 94/2020/INAMU cumpliendo con los mecanismos de transparencia, federalismo y protagonismo de la actividad musical dirigida a aquellas personas músicas que no fueron alcanzadas por el INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) implementado por el Gobierno Nacional por Decreto No 310/2020.

Que a los efectos de contemplar a aquellas personas músicas que no estarían alcanzados por el Decreto No 310/2020, se estimó como razonable que participen en forma exclusiva de esta 'CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020', quienes se encuentren inscriptos ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en las categorías C y D del Monotributo, otorgando a los beneficiarios una suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), por única vez.

Que mediante la resolución N° 99/2020/INAMU se publicaron los resultados de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020'.

Que dado que muchas personas músicas se han inscripto para percibir el INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA y no han resultado beneficiarias, toda vez que la situación alimentaria y de conservación de la vivienda de estas personas deviene angustiante y urgente, el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA considera necesario realizar una 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020' dirigida a todas las personas músicas registradas en el INAMU, con la excepción de quienes hayan sido beneficiados/as/xs por el IFE y/o en la Convocatoria de Fomento Solidario 2020 realizada por el INAMU entre el 3 y el 5 de abril de 2020.

Que en consecuencia corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para la convocatoria: 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020'.

Que la participación en la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que en el artículo 2 del Reglamento Interno del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA aprobado por Resolución 124/19/INAMU, establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente de todos aquellos actos que produzcan efectos hacia terceros o hacia al interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N.º 26.801.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020', a aquellas personas músicas inscriptas en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales conforme al artículo 24 de la ley N° 26.801, a los efectos de atender la situación extraordinaria y de emergencia tendiente a morigerar el impacto de las medidas sanitarias en la actividad de las músicas/os.

ARTÍCULO 2.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020', que obra como Anexo I, y los criterios de selección de beneficiarios que obra como Anexo II y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- La participación en la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Diego Boris Macciocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17919/20 v. 27/04/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 143/2020

RESOL-2020-143-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-27346288-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 17.285, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 313 de fecha 26 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355

de fecha 11 de abril de 2020 y N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, las Resoluciones N° 63 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Resoluciones N° 180 de fecha 13 de marzo de 2019 y N° 100 de fecha 18 de marzo de 2020 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que la explotación de toda actividad comercial aérea requiere concesión o autorización previa, conforme a las prescripciones del CÓDIGO AERONÁUTICO Ley N° 17.285 y su reglamentación.

Que adicionalmente a los permisos aerocomerciales y previo a la comercialización e inicio de las operaciones regulares, las empresas de Transporte Aero comercial deben obtener la aprobación de su programación regular, a través del procedimiento establecido en la Resolución N°180 de fecha 13 de marzo de 2019 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), tal como se estipula en los actos administrativos de otorgamiento de sus respectivos permisos.

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que asimismo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 dispuso la suspensión de los vuelos internacionales de pasajeros provenientes de las “zonas afectadas” por el término de TREINTA (30) días.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020 se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, inicialmente por un plazo de QUINCE (15) días, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso.

Que dicha restricción fue posteriormente ampliada hasta el 26 de abril de 2020 por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 331 de fecha 1° de abril de 2020 y N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, previéndose la posibilidad de futuras ampliaciones en función de necesidades sanitarias.

Que asimismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 313 de fecha 26 de marzo de 2020 se amplió el alcance de la prohibición de ingreso al territorio nacional a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso dispuesto por el Decreto N°274 del 16 de marzo de 2020, a las personas residentes en el país y a los argentinos y las argentinas con residencia en el exterior.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331 de fecha 1° de abril de 2020 se instruyó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DEL INTERIOR, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de que procedan a establecer los cronogramas pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos y argentinas con residencia en el exterior que no hayan podido hacerlo durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 313 de fecha 26 de marzo de 2020.

Que por su parte por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, manifestándose en sus considerandos que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto de sanitario del COVID-19.

Que la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, estableciendo su vigencia hasta el día 26 de abril de 2020, con la posibilidad de futuras ampliaciones en función de necesidades sanitarias.

Que por las Resoluciones N° 63 de fecha 17 de marzo de 2020, N°64 de fecha 18 de marzo de 2020, N°71 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 se suspendieron los servicios de transporte aerocomercial de pasajeros dentro del territorio nacional mientras permanezca vigente la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que consecuentemente, las programaciones de vuelos regulares de pasajeros bajo las REGULACIONES AERONÁUTICAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) Parte 121, oportunamente aprobadas por esta ADMINISTRACION

NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) han perdido su vigencia; razón por la cual una vez reestablecido los servicios de transporte aéreo regular y previo al inicio de sus operaciones comerciales deberán solicitar la nueva aprobación conforme lo establecido en la Resolución ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) N° 180 del 13 de marzo de 2019, bajo las condiciones y/o restricciones que se establezcan.

Que por la Resolución N° 100 de fecha 18 de marzo de 2020 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) se aprobaron los procedimientos de aprobación de vuelos de transporte aéreo de pasajeros por excepción estableciendo que las empresas de transporte aéreo que soliciten una dispensa a la restricción impuesta para vuelos internacionales deberán dar cumplimiento de los requisitos que se establecen mediante el ANEXO I N° IF-2020-17635524-APN-DNTA#ANAC de la mencionada Resolución; en tanto que las empresas nacionales de transporte aéreo que soliciten una dispensa a la restricción impuesta para vuelos de cabotaje, deberán dar cumplimiento de los requisitos que se establecen mediante el ANEXO II N° IF-2020-17649015-APN-DNTA#ANAC de dicha medida.

Que no existe a la fecha una certeza respecto de las medidas sanitarias que deberán adoptarse para el reinicio de las operaciones aerocomerciales de transporte de pasajeros luego de la crisis provocada por el COVID 19, no obstante lo cual es de presuponer que deberá realizarse de manera ordenada.

Que se ha detectado que algunas líneas aéreas se encuentran promocionando por sí o por terceros, la venta de pasajes para vuelos regulares, sin haber obtenido la respectiva autorización por parte de la esta Administración Nacional.

Que es función de la Autoridad Aeronáutica proteger los derechos de los usuarios y consumidores de los servicios de transporte aerocomercial, conforme lo establecido en el numeral 14 del Decreto N° de fecha 29 de noviembre de 2007.

Que la promoción de servicios no autorizados o la publicidad de tarifas no aprobadas o construidas sin arreglo a las normas vigentes constituyen una infracción pasible de sanción conforme las pautas y criterios del Decreto 326 del 10 de febrero de 1982.

Que el Artículo 2 del Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) creada por el Decreto N° 239 del 15 de marzo de 2007 tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la Autoridad Aeronáutica, derivadas del CÓDIGO AERONÁUTICO, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia mediante el IF-2020-27514017-APN-DNTA#MTR.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta por las facultades conferidas por el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 las Líneas Aéreas solo podrán comercializar servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional, en la medida en que se encuentren formalmente autorizados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) conforme los procedimientos aprobados por la Resolución N° 100 de fecha 18 de marzo de 2020 de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2°.- La promoción y/o comercialización de servicios regulares y/o no regulares de transporte aéreo de pasajeros, en violación a lo establecido en el Artículo 1° de la presente medida, será pasible de las sanciones dispuestas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia inmediateamente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las Líneas Aéreas nacionales e internacionales que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, Archívese. Paola Tamburelli

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 144/2020****RESOL-2020-144-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-27346288-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 17.285, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 313 de fecha 26 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020 y N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, las Resoluciones N° 63 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Resoluciones N° 100 de fecha 18 de marzo de 2020 y N° 143 de fecha 24 de abril de 2020 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus complementarios N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 313 de fecha 26 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020 y N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, resulta necesario adoptar medidas con el fin de responder de forma ágil y oportuna a las restricciones que impone la cuestión sanitaria y su impacto en el transporte aerocomercial de pasajeros.

Que por la Resolución N° 143 de fecha 24 de abril de 2020 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 las Líneas Aéreas solo podrán comercializar servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional, en la medida en que se encuentren formalmente autorizados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) conforme los procedimientos aprobados por la Resolución N° 100 de fecha 18 de marzo de 2020 de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), o la que en el futuro la reemplace.

Que por las Resoluciones N° 63 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se suspendieron los servicios de transporte aerocomercial de pasajeros dentro del territorio nacional mientras permanezca vigente la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que la situación sin precedentes provocada por el nuevo Coronavirus COVID 19 no permite certezas respecto de la finalización de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que atenta contra el transporte aerocomercial de pasajeros, cabiendo presuponer que la salida de la misma deberá respetar las restricciones sanitarias que oportunamente se establezcan.

Que la operación aerocomercial constituye una actividad compleja que involucra tanto aspectos técnicos relacionados con la seguridad operacional, como un sistema de comercialización que requiere previsibilidad.

Que la explotación de toda actividad comercial aérea requiere concesión o autorización previa, conforme a las prescripciones del CÓDIGO AERONÁUTICO Ley N° 17.285 y su reglamentación y adicionalmente, para el caso de las operaciones regulares, la aprobación de su programación.

Que durante la vigencia de la restricciones dictadas para operaciones aerocomerciales en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID 19 únicamente podrán operarse los vuelos por excepción autorizados en el marco de la Resolución N° 100 de fecha 18 de marzo de 2020 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que se ha entendido razonable fijar el día 1° de septiembre de 2020 a los efectos de reprogramar las operaciones regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares de transporte aéreo de pasajeros supeditadas al efectivo levantamiento de las restricciones impuestas al transporte aerocomercial y a las modalidades de operación que oportunamente se pudieren establecer en función de la salida ordenada de la emergencia generada por el nuevo Coronavirus COVID 19.

Que, asimismo, y a efectos de dar certidumbre al público respecto de las operaciones comerciales, resulta conducente autorizar la comercialización de billetes de pasajes aéreos con fecha de inicio de operaciones a partir del 1° de septiembre de 2020.

Que el Artículo 2 del Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) creada por el Decreto N° 239 del 15 de marzo de 2007 tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la Autoridad Aeronáutica, derivadas del CÓDIGO AERONÁUTICO, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2020-27950472-APN-DNATA#ANAC.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta por las facultades conferidas por el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las Líneas Aéreas que operan servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional podrán reprogramar sus operaciones regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a las Líneas Aéreas que operan servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional a comercializar pasajes aéreos con fecha de inicio de operaciones a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que la reprogramación de operaciones y las autorizaciones referidas en el Artículo 1° estarán supeditadas al efectivo levantamiento de las restricciones impuestas al transporte aerocomercial y a las modalidades de operación que oportunamente se pudieren establecer en función de la salida ordenada de la emergencia generada por el nuevo Coronavirus COVID 19.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las Líneas Aéreas nacionales e internacionales que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, Archívese. Paola Tamburelli

e. 27/04/2020 N° 17992/20 v. 27/04/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 352/2020

RESOL-2020-352-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-27442136- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros 26.122 y 26.940, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 355 del 11 de abril de 2020 y 376 del 19 de abril de 2020; y

Considerando

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del COVID-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, decretándose un "aislamiento social, preventivo y obligatorio" lo cual produjo un fuerte impacto económico negativo sobre distintas empresas, sus trabajadores y familias.

Que el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", originalmente dispuesto mediante el Decreto N° 297/20, hasta el 31 de marzo de 2020, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020 y 355/2020

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 332/20, modificado luego por sus similares N° 347/20 y N° 376/2020, se instituyó y amplió el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida en los Considerandos precedentes, sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.

Que mediante la Ley N° 26.940 se creó el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que se incluyen y publican determinadas sanciones firmes aplicadas a los empleadores por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

Que los empleadores sancionados por las violaciones indicadas Ley N° 26.940, mientras permanecen incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), entre otras inhabilitaciones, no pueden acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado nacional, ni a líneas de crédito otorgadas por las instituciones bancarias públicas.

Que, consecuentemente, la actual inclusión y permanencia de empleadores en el REPSAL implica la imposibilidad de éstos para acceder a las asistencias, subsidios, créditos o beneficios dispuestos por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, a efectos de morigerar su impacto sobre los procesos productivos y el empleo.

Que en atención a los efectos negativos que se proyectan sobre las distintas actividades de la economía nacional derivados de la emergencia sanitaria y de las medidas públicas adoptadas en su consecuencia, deviene imprescindible la limitación transitoria de algunos de los efectos resultantes del régimen estatuido por la Ley 26.940, en tanto restringen el acceso a instrumentos de crédito que posibiliten la continuidad de la empresa y el pago de salarios a los trabajadores.

Que a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias de emergencia y de aislamiento social dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y en uso de las facultades conferidas en los artículos 23 septies de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, y por el artículo 11° del Decreto N° 297/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndanse por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación de la presente medida, los efectos y plazos de permanencia de los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

ARTÍCULO 2°.- Suspéndanse por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación de la presente medida, la incorporación de empleadores al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

ARTÍCULO 3°.- La suspensión dispuesta en los artículos 1° y 2° de la presente medida no alcanza a los supuestos previstos en el inciso h) del artículo 2° y en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 26.940.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 27/04/2020 N° 17877/20 v. 27/04/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 359/2020****RESOL-2020-359-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el EX-2020-27389075-APN-DGDMT#MPYT, la Ley 24.013 y sus modificatorias, los Decretos N° 264 y N° 265, ambos de fecha 8 de febrero de 2002 y N° 633 de fecha 6 de julio de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 337 de fecha 29 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 101 de fecha 18 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias dispuso que con carácter previo a la comunicación de despidos o suspensiones por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas, que afecten a más del 15 por ciento de los trabajadores en empresas de menos de 400 trabajadores; a más del 10 por ciento en empresas de entre 400 y 1.000 trabajadores; y a más del 5 por ciento en empresas de más de 1.000 trabajadores, deberá sustanciarse el procedimiento preventivo de crisis previsto en la misma, que tramitará ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a instancia del empleador o de la asociación sindical de los trabajadores.

Que el Decreto N° 328 del 8 de marzo de 1988, también estableció la intervención de la cartera laboral, en instancia previa a que los empleadores dispongan suspensiones, reducciones de la jornada laboral o despidos por causas económicas o falta o disminución de trabajo a la totalidad o parte de su personal, reafirmando el Decreto N° 264 del 8 de febrero de 2002 dicha competencia en aquellos supuestos que no alcancen los porcentajes de trabajadores determinados en la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que el Decreto N° 265 del 8 de febrero de 2002 posibilitó que el procedimiento preventivo de crisis sean sustanciados en las administraciones provinciales del trabajo cuando se hubieran celebrado acuerdos con los estados provinciales.

Que asimismo, el mencionado Decreto, en su artículo 10, habilita la avocación de la competencia de la cartera laboral nacional en aquellos casos en los cuales las empresas ocupen trabajadores ubicados en distintas jurisdicciones o cuando se afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad o bien se produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores y usuarios de bienes y servicios o se encuentre en juego el interés nacional.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 337 del 29 de abril de 2002, delegó la competencia de sustanciar y completar la gestión del procedimiento preventivo de crisis, en las Administraciones Provinciales del Trabajo, hasta tanto se celebren nuevos acuerdos, siempre que no ejerza la competencia que le confiere el artículo 10 del Decreto N° 265/0, precedentemente citado.

Que la Resolución MTEySS N° 101 del 18 de febrero de 2020, dejó sin efecto toda medida emanada de esta Cartera de Estado, que autorice a las Administraciones Provinciales del Trabajo, en el marco de un procedimiento preventivo de crisis previsto en el Título III, Capítulo VI de la Ley N° 24.013 y modificatorias y reglamentarias, y del procedimiento previsto en el Decreto N° 328 de fecha 8 de marzo de 1988, sustanciado en sus jurisdicciones, la posibilidad de disponer y/o afectar fondos y/o recursos del Estado Nacional, obligando a su remisión.

Que la tal medida no pretendió comprender la posibilidad de sustanciar procedimientos en los que se requiriera el acuerdo en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, ni homologar los mismos.

Que en virtud de la competencia otorgada por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y el citado Decreto N° 328, resulta necesario el dictado de normas complementarias y aclaratorias con el objeto de unificar criterios para la aprobación de los acuerdos a los que las partes arriben en el marco de los mencionados procedimientos.

Que asimismo, de acuerdo lo dispone el artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), la homologación administrativa o judicial de los acuerdos conciliatorios, transaccionales o liberatorios otorga la autoridad de cosa juzgada entre las partes que los hubieren celebrado, pero no los hará oponibles a los organismos encargados de la recaudación de los aportes, contribuciones y demás cotizaciones destinados a los sistemas de la seguridad social, en cuanto se refiera a la calificación de la naturaleza de los vínculos habidos entre las partes y a la exigibilidad de las obligaciones que de esos vínculos se deriven para con los sistemas de seguridad social.

Que atendiendo a razones de mejor control, eficiencia y racionalización en la aplicación de los recursos del Estado Nacional, resulta necesario aclarar las delimitaciones de las facultades de las Administraciones Provinciales del Trabajo en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 101 del 18 de febrero de 2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aclárase que las disposiciones de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 101 de fecha 18 de febrero de 2020 no inhiben las facultades de las distintas Autoridades Provinciales del Trabajo para la sustanciación y posterior homologación de acuerdos colectivos y/o individuales en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el marco de sus respectivas jurisdicciones y con arreglo a lo estipulado en el Decreto N° 329/2020.

ARTÍCULO 2°.- Los acuerdos homologados por las Autoridades Provinciales del Trabajo deberán ser comunicados a la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 4°.- La presente tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 27/04/2020 N° 17961/20 v. 27/04/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

Resolución 37/2020

RESOL-2020-37-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, 27.541, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, N° 163 de fecha 18 de febrero de 2020, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 76 de fecha 17 de marzo de 2020, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 96 de fecha 03 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Empleadores Autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de las Compañías de Seguros de Retiro, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019 - a efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, fijó la equivalencia del valor MÓDULO PREVISIONAL (MOPRE) en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Qué asimismo, el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15

del referido decreto, en cada oportunidad en que la A.N.S.E.S. proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que por otro lado, con la sanción de la Ley N° 27.541, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, suspendiendo por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que en virtud de la emergencia antes citada, al ser el PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) el encargado de fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241, a través del artículo 1° del Decreto N° 163 de fecha 18 de febrero de 2020, determinó que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias tendrán un incremento porcentual equivalente a DOS COMA TRES POR CIENTO (2,3 %) sobre el haber devengado correspondiente al mensual febrero de 2020, más un importe fijo de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500).

Qué, asimismo, el artículo 4° del de decreto mencionado en párrafo anterior estableció que el Haber Mínimo Garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, serán actualizados a partir del día 1° de marzo de 2020, con el incremento porcentual más el importe fijado en el artículo 1° del citado decreto.

Que, en consonancia con lo dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del artículo 1° de la Resolución A.N.S.E.S. N° 76 de fecha 17 de marzo de 2020, ese Organismo actualizó el valor del Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2020, fijándolo en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, CON 49/100 (\$ 15.891,49).

Que debido a todo lo expuesto, corresponde que esta S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución A.N.S.E.S. N° 76/20.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T., ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 13/100 (\$ 3.496,13) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 163 de fecha 18 de febrero de 2020 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 76 de fecha 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Darío Moron

e. 27/04/2020 N° 17947/20 v. 27/04/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Resolución 21/2020

RESOL-2020-21-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2020

VISTO el Expediente N°EX-2020-16645468- -APN-DGRRHHMM#JGM, el Decreto N° 101 /85, la Decisión Administrativa N° 1049 de fecha 30 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1049/17 se designó transitoriamente a la Señora Carina Natalia Fernández (D.N.I. N° 32.811.474) como Coordinadora de la Coordinación de Eventos y Ceremonial de la Dirección de Relaciones

Institucionales de la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales e Integración Federal de la actual Secretaría de Innovación Pública.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 29 de febrero de 2020.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptase; a partir del 29 de febrero de 2020, la renuncia presentada por la Señora Carina Natalia Fernández (D.N.I. N° 32.811.474) como Coordinadora de la Coordinación de Eventos y Ceremonial de la Dirección de Relaciones Institucionales de la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales e Integración Federal de la actual Secretaría de Innovación Pública, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 1049/17, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinadora de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Oportunamente archívese. Micaela Sánchez Malcolm

e. 27/04/2020 N° 17825/20 v. 27/04/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 27/2020

RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27470427- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N° 24.076; su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas por Decreto N° 2255/92; la RESFC-2019-12-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la RESFC-2019-72-APN-GAL#ENARGAS y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESFC-2019-72-APN-GAL#ENARGAS, este Organismo aprobó una “Metodología de Traslado a tarifas del precio de gas y Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas”, identificada como Anexo IF-2019-08335385-APN-GAL#ENARGAS (en adelante la “Metodología”), que estuvo sujeta a consulta previamente conforme lo dispuesto por la Resolución N° RESFC-2019-12-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que dicha “Metodología” se determinó cuando la Secretaría de Gobierno de Energía del entonces Ministerio de Hacienda de la Nación (en adelante SGE), aprobaba mediante Resolución N° RESOL-2019-32-APN-SGE#MHA, un mecanismo para el concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme para el abastecimiento de la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes e instruí a Mercado Electrónico de Gas (MEG) Sociedad Anónima a que dicte las normas complementarias que considere necesarias para la organización e implementación de los mecanismos de concursos de precios aprobados.

Que, en ese orden, dicha “Metodología” contemplaba que “[...]se considerará, en principio, satisfecho el cumplimiento de la certificación requerida por el Decreto N° 1411/94, en el marco de la adecuada evaluación que debe realizar este Organismo de los contratos de adquisición de gas para su eventual traslado a tarifas, si dichos contratos provienen de subastas públicas realizadas en el ámbito del MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS S.A. (MEGSA), en tanto las mismas cumplan con las previsiones determinadas en el artículo 8º del Decreto N° 1053/18”.

Que resulta oportuno traer a colación una serie de planteos efectuados en oportunidad de que dicha “Metodología” estuvo sujeta a consulta pública.

Que METROGAS S.A. manifestó que “En todo contrato, el precio es el resultado de obligaciones y derechos que tienen ambas partes, por lo cual no puede aislarse el mismo de dichas condiciones y el hecho de no haberse negociado en el MEGSA no puede ser causa para su no reconocimiento o limitación sin tomar en cuenta esas otras variables” (IF-2019-04993001-APN-SD#ENARGAS, del Expediente Electrónico N° EX-2019-01861956- -APN-GAL#ENARGAS).

Que, en esa línea, Compañía General de Combustibles S.A., sostuvo que “El Proyecto de Norma [...] presume que el mecanismo de subasta pública puesto a consulta pública por la Secretaría de Gobierno de Energía (la “Secretaría de Energía”) a realizarse en el ámbito del Mercado Electrónico del Gas (“MEGSA”) constituye un mecanismo transparente, abierto y competitivo (la “Subasta”). Esta Subasta debe asegurar, como principio fundamental del traslado a tarifas del precio de gas, que los precios negociados entre las Distribuidoras y sus proveedores (productores y comercializadores) “sean el resultado del libre juego de oferta y demanda en un mercado competitivo” (Conf. artículo 83 de la Ley 24.076, Decreto 2731/1993 y Decreto 1411/1994) y aseguren “(...) el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento” (Conf. artículo 38, inc. d) de la Ley 24.076). Sin embargo, el diseño de la Subasta, como así también los términos y condiciones de la misma, no aseguran “el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento” (Conf. artículo 38, inc. d) de la Ley 24.076) ni permiten” (...) la formación de precios óptimos poro beneficio de los consumidores” (Conf. Considerando 2° del Decreto 2731/1993)” (IF-2019-05038109-APN-SD#ENARGAS del Expediente Electrónico N° EX-2019-01861956- -APN-GAL#ENARGAS).

Que, sobre el particular, es oportuno retener el criterio señalado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, en oportunidad de la consulta pública ya reseñada, al sostener “En cuanto al procedimiento general para el cálculo de las diferencias diarias acumuladas, el Ente debe realizar un exhaustivo control de la información que presenten las distribuidoras, puesto que ello tendrá un impacto en la tarifa que abonen los usuarios. Además, existen mecanismos de actualización que entendemos, que de ninguna manera pueden afectar los derechos económicos de los usuarios”; ya que claramente cualquier metodología debe “garantizar” una debida protección a los derechos económicos y sociales de los usuarios. (IF-2019-04995353-APN-SD#ENARGAS del Expediente Electrónico N° EX-2019-01861956- -APN-GAL#ENARGAS).

Que de las anteriores opiniones previas a la vigencia de la resolución N° RESFC-2019-72-APN-GAL#ENARGAS surgía la necesidad de resguardar los principios imperativos de regulación que se encontraban en el marco normativo que rige la competencia del ENARGAS.

Que, dicho ello, cabe indicar que la estructura tarifaria es un sistema que refleja los costos de cada segmento de la industria; así la tarifa que pagan los usuarios finales de servicio completo se encuentra compuesta por los siguientes componentes (Artículo 37 de la Ley N° 24.076): i) el Precio del Gas en el punto de ingreso al sistema de transporte: que remunera a los productores de gas y cuyo precio, que no está regulado, surge de los contratos firmados entre las Distribuidoras y Productores; ii) la Tarifa de Transporte, que remunera la prestación del servicio de transporte a través de los gasoductos troncales, desde las áreas de producción hasta las áreas de consumo (ingreso al sistema de distribución), y es regulada por el ENARGAS y iii) la Tarifa de Distribución, que remunera la prestación del servicio de distribución de gas por redes, desde el punto de recepción en el gasoducto troncal hasta los puntos de consumo, y es también regulada por el ENARGAS.

Que el Marco Regulatorio de la industria del gas prevé dentro de los tipos de ajustes tarifarios, de acuerdo a la Licencia de Distribución (según modelo de Reglas Básicas de las Licencias de Distribución -RBLD- aprobadas por el Decreto N° 2255/92), el “Ajuste por variaciones en el precio del gas comprado” (numeral 9.4.2 de dichas RBLD).

Que, cabe estar a lo dispuesto en el Artículo 52° de la ley N°24.076, en cuánto dispone que “El Ente tendrá las siguientes funciones y facultades:...d) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores y dictar las instrucciones necesarias a los transportistas y distribuidores para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles...e) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores y, controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes habilitaciones y con las disposiciones de esta ley... f) Aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores, disponiendo la publicación de aquéllas a cargo de éstos...x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación”.

Que, en materia de traslado del precio de gas en PIST a la tarifa, la Ley N° 24.076, en su artículo N° 38, inc. c, dispone que “El precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores, incluirá los costos de su adquisición. Cuando dichos costos de adquisición resulten de contratos celebrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Ente Nacional Regulador del Gas podrá limitar el traslado de dichos costos a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el ente considere equivalentes”.

Que el Artículo 37 inc. 5 del Decreto 1738/92, dispone que “Las variaciones del precio de adquisición del Gas serán trasladados a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas al Distribuidor ni al Transportista bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se establezca en la correspondiente habilitación”.

Que, la reglamentación del artículo 38° de la Ley N° 24.076, aprobada del Decreto N° 1738/92, dispone en su Artículo 38°, que “En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares”.

Que, en ese orden de conceptos, el inciso 7° del Artículo 37° del Decreto N° 1738/92, dispone que “El Ente establecerá los requerimientos de información necesarios para controlar la correcta aplicación del mecanismo previsto en la habilitación, no pudiendo suspender, limitar o rechazar los ajustes en las tarifas excepto cuando y en la medida en que (i) se hayan detectado errores en los cálculos o su base y/o en los procedimientos aplicados, o (ii) se haya configurado la circunstancia prevista en el Artículo 38 de esta Reglamentación”.

Que el Decreto N° 1411/94 establece en su Artículo 1°: “Instrúyese al Ente Nacional Regulador del Gas a fin de que en uso de las facultades establecidas en el art. 38 inc. c) de la ley 24076 certifique si los distribuidores han realizado sus operaciones de compra de gas natural en el marco del decreto 2731 del 29 de diciembre de 1993, y si las mismas se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones”.

Que la “Metodología” regula, como ha quedado dicho, el traslado a tarifas del precio de gas y las previsiones del punto 9.4.2.5. de las RBLD en cuanto establece los principios generales para el cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDAs) para cada período estacional.

Que de la normativa reseñada surge en forma “literal”, pero también “sistemática” que no existe principio alguno de traslado directo del precio de gas a la tarifa y es obligación de las Distribuidoras comprar el gas necesario para abastecer a sus usuarios (Artículos 38, inc. c y 83 tercer párrafo de la Ley N° 24.076) debiendo, para ello, realizar todos los esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones (Artículo 38 inc. c y d, y Decreto N° 1411/94); asimismo, es su obligación tomar todos los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles (Artículo 24, Ley N° 24.076) y asegurar condiciones de operabilidad del sistema y un servicio regular y continuo a los consumidores (Artículo 31, Ley N° 24.076), lo que incluye, sin restricción el debido aprovisionamiento de gas, independientemente del posterior traslado a tarifa final por parte del ENARGAS.

Que, en lo que concierne a lo “literal”, se ha dicho que “[...] el primer método de interpretación al que debe acudir el juez es el literal, conforme al cual debe atenderse a las palabras de la ley. Esta Corte ha señalado que la primera fuente de la ley es su letra y cuando ésta no exige esfuerzos de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso contempladas por la norma, y ello es así pues no cabe apartarse del principio primario de sujeción de los jueces a la ley, ni atribuirse el rol de legislador para crear excepciones no admitidas por ésta, pues de hacerlo podría arribarse a una interpretación que, sin declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal, equivaliese a prescindir de su texto”. (Fallos: 326:4909).

Que, en complemento, y en lo que refiere a la directriz sistemática respecto del Marco Regulatorio en lo que concierne a la competencia de este Organismo en la materia en análisis, es de retener que “[...] es un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (Fallos: 242:247), como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (Fallos: 320: 783; 324:4367) – in re Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro, Fallos: 338:962-.

Que en tal orden, la competencia y potestades en cabeza del Ente Nacional Regulador del Gas, en materia de ajuste por precio de gas comprado, encuentran justificación en el Artículo 2° de la Ley N° 24.076, en cuanto dispone: “b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo”.

Que del mismo modo, el inciso a) de la Ley 24.076 establece que el primer objetivo de la regulación consiste en: “a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores”.

Que, con ello, la competencia en materia de revisión técnica que posee este Organismo queda fuera de discusión, ante la literalidad y carácter sistemático de las normas que regulan la materia; tanto como las obligaciones antes descriptas en cabeza de las Distribuidoras.

Que, como es sabido, la competencia es el eje que define las atribuciones y facultades de un órgano, especificándolas y determinándolas; así, la Ley N° 19.549 dispone en su Artículo 3° “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados

en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario” y en el Título III, “Requisitos esenciales del acto administrativo”, el Artículo 7° dispone que “Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: a) ser dictado por autoridad competente”.

Que de lo antedicho surge que el Marco Regulatorio en su conjunto establece la competencia del regulador en materia de ajuste por precio de gas comprado, debiendo enfatizarse que los órganos tienen aptitud legal para realizar todo lo que está expresamente permitido; así como lo razonablemente implícito, definiendo estas cuestiones en función del “principio de la especialidad” (Dictámenes 244:304, 270:169; 274:64; 279:297) siendo, a la vez, la competencia básicamente, improrrogable.

Que en consecuencia, la competencia legal del ENARGAS, es imperativa y no puede ser renunciada o prorrogada, en tanto no es facultativa sino obligatoria, no puede ser limitada por el propio órgano y debe ser cumplida con total integralidad.

Que así las cosas, en determinado momento esta Autoridad Regulatoria, estableció en forma reglamentaria la dinámica de una de sus funciones, lo que no merece reparo ya que, teniendo en vista el Artículo 52 de la Ley N° 24.076, se ha dicho que “las fuentes de las facultades reglamentarias de los entes son tres: (i) la Constitución, artículo 42; (ii) la ley creadora del ente, y (iii) el reglamento del Poder Ejecutivo que crea el ente” (Bianchi, Alberto B., “La potestad reglamentaria de los entes reguladores”, en Revista de Derecho Administrativo Económico, N° 16, págs. 77 – 100, 2006).

Que, no obstante, y esto es de la mayor relevancia, debe diferenciarse claramente la competencia propia de esta Autoridad Regulatoria, que es de carácter permanente, de un acto de ejercicio, eventual y acotado en el tiempo, por el que haya decidido plasmarla en una “Metodología” reglamentaria, la que por definición es mutable o incluso prescindible de así aconsejarlo cambios en las circunstancias fácticas, jurídicas y técnicas; pues -quede dicho- los reglamentos son esencialmente revocables.

Que, como se ha sostenido, “...no resulta necesario, como principio general, el dictado de reglamentos previos por parte de la Administración para que ésta pueda emitir actos administrativos de alcance individual” (Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, LexisNexis, Buenos Aires, 2006, T. II, p. 119); a ello se añade que “En materia de extinción, los reglamentos participan del mismo régimen que las leyes en el sentido de que ningún derecho adquirido puede impedir su derogación. Lo contrario importaría tanto como postular la total inmovilidad del derecho objetivo en materia reglamentaria. Los reglamentos son, por tanto, esencialmente revocables en sede administrativa...” (Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, LexisNexis, Buenos Aires, 2006, T. II, p. 120).

Que asimismo debe destacarse que la legalidad del reglamento debe juzgarse en relación a las normas generales a las que se refiere su existencia y no debiera limitarlas o contraponerse al contenido de éstas, sino complementarlas y especificarlas, ya que esa es su función esencial.

Que el mercado de producción de gas natural a nivel nacional presenta una estructura de mercado caracterizada por la participación de un bajo número de oferentes y un nivel de concentración que no puede calificarse como bajo.

Que la situación descrita en el considerando anterior se agrava al considerarse cada una de las cuencas productivas individualmente y como un mercado en si mismo, enfoque analítico que debe adoptarse puesto que la mayoría de los demandantes no pueden sustituir con facilidad el aprovisionamiento desde una cuenca por el de otra.

Qué en mercados con pocos oferentes y niveles de concentración no bajos no existe un procedimiento particular para la determinación de los precios que asegure por si solo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario y el Decreto N° 1411/94 en lo que tiene que ver con los precios del gas natural en PIST, debiendo siempre realizarse un análisis detallado de las circunstancias de cada caso.

Que, así se ha sostenido, que la regulación por casos puntuales “[...] resulta ser el mecanismo regulatorio más apto para aquellas situaciones que exigen flexibilidad y respeto por los particularismos”. (Aguilar Valdéz, Óscar R., “El acto administrativo regulatorio”, en Documentación Administrativa / n.º 267-268 (septiembre 2003-abril 2004), p. 295).

Que en ese sentido, la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-GAL#ENARGAS, pretendía a modo de reglamentación, resolver la cuestión metodológica para la determinación de precios vinculando a la competencia del ENARGAS de revisión de dichos precios en función de su pase a tarifas.

Que ese procedimiento concluía en una simplificación que limitaba o directamente anulaba la posibilidad del ENARGAS de revisar dichos contratos y precios, presumiendo la mencionada resolución, que por el mero hecho de

haberse producido la realización de un instrumento de subasta, había estado asegurada la libertad de contratación en la compra de gas o la razonabilidad de los precios que finalmente se integrarían a la tarifa.

Que el análisis de los contratos de compraventa de gas que suscriben las Distribuidoras, así como del precio y otras condiciones y elementos de dichos instrumentos legales, son parte de la competencia legal del ENARGAS y limitarlos en normas generales como la resolución 72/19 que los subordinen a su vez a determinados mecanismos de contratación, significa impedir que pueda hacerse el juicio de justicia y razonabilidad de cada caso en particular que requiere la Ley 24.076, el decreto 1738/92 y el decreto 1411/94 en relación con la tarifa final para el usuario.

Que la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-GAL#ENARGAS es una reglamentación que termina contraponiéndose a la norma que especifica pues su puesta en práctica le impide al ENARGAS analizar la libre contratación en la compraventa de gas de parte de la distribuidoras y por tanto, al habilitar un pase casi automático a tarifas, le imposibilita de realizar un juicio de razonabilidad en cada caso particular sobre la formación contractual del precio que va a incorporar a la tarifa del usuario.

Que el análisis del precio del gas que debe trasladarse a la tarifa es un elemento esencial del proceso de su determinación y de la elaboración del juicio de razonabilidad de la tarifa.

Que ese análisis de justicia y razonabilidad que debe realizar la Autoridad Regulatoria es obligatorio y no puede obviarse en el proceso de pase a tarifa del precio del gas en boca de pozo, pues la tarifa no es el fruto de un acuerdo de partes, sino que es un acto administrativo que le corresponde dictar a la Autoridad Regulatoria.

Que en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad (CEPIS) y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo del 18 de agosto de 2016 (Fallos: 339:1077) destaca que es condición de validez jurídica que toda determinación de tarifas respete el “principio de razonabilidad”.

Que en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha dicho que: “se impone al Estado una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y de su transparencia, a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, es decir una relación directa, real y sustancial entre los medios empleados y los fines a cumplir, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios, y de resguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos”. (Fallos: 339:1077, Considerando N° 32).

Que en orden a todo lo dicho, el cambio sustancial en las variables macroeconómicas y la necesidad de ponderar caso por caso con criterios técnicos que no se encuentren pre-configurados en forma inmutable de modo que cercenen las perspectivas de análisis del precio del gas y el juicio de razonabilidad de la tarifa misma, son motivos suficientes para derogar la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-GAL#ENARGAS.

Que con todo lo expuesto no aparece conducente circunscribir la voluntad regulatoria del ENARGAS al mecanismo dispuesto por la entonces Secretaría de Gobierno de Energía, auto-limitando sus facultades y deberes inherentes a la competencia legalmente asignada, que es de carácter obligatorio.

Que, en consecuencia, nada desaconseja que valoradas las circunstancias, se produzca la “abrogación” de dicha Metodología que, en cuanto tal, opera ex nunc.

Que en tal contexto no deviene ocioso señalar que la Ley N° 27.541 (BO 23/12/19) que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha norma, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional; determinó como base de la delegación, en lo que aquí interesa, reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores de tal sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos (Art. 2° inc. b); estableciendo, en esa línea y en su TITULO III, aquellas vinculadas al sistema energético.

Que, vale a título de ejemplo, mencionar como existen una serie de parámetros no contemplados por la “Metodología”, que inclusive son pautas de análisis para esta Autoridad Regulatoria e incluso son de origen legal, federal y de emergencia, así lo dispuesto por el Artículo 5° de la ya mencionada Ley N° 27.451, que faculta al Poder Ejecutivo Nacional a “mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal” y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las leyes 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la ley y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, fijando como parámetro explícito el de propender a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que asimismo, por Decreto N° 278/20 se estableció como mandatorio para la Intervención del organismo, entre otras cuestiones no menos relevantes, el deber de realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica de todo lo actuado, según lo establecido por la Ley N° 27.541 en materia energética.

Que el análisis de la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-GAL#ENARGAS se enmarca en dicho proceso de revisión de lo actuado que se le impone a la intervención en el Decreto 278/20.

Que, en consecuencia, la derogación que se instrumenta por el presente acto a raíz de la cual el ENARGAS reasume plena competencia en la materia, conforme las normas que regulan la actividad, se efectúa sin perjuicio de las eventuales responsabilidades o consecuencias de diversa índole que pudieran observarse luego en la prosecución del procedimiento de revisión de lo actuado, en los ámbitos que correspondan y haciendo efectivo ese tratamiento por vía separada.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52, incisos d), e), f) y x) de la Ley N° 24.076 y Decreto N° 278/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-GAL#ENARGAS que aprobó la “Metodología de Traslado a tarifas del precio de gas y Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas”.

ARTÍCULO 2°: Determinar que la derogación dispuesta en el ARTÍCULO 1° precedente se efectúa sin perjuicio de las eventuales responsabilidades o consecuencias de diversa índole que pudieran observarse luego de las revisiones pertinentes que surgen de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 278/20, en todos los ámbitos que correspondan; cuyo tratamiento se hará efectivo por vía separada.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Federico Bernal

e. 27/04/2020 N° 17839/20 v. 27/04/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 98/2020

RESOL-2020-98-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO el EX-2020-26196383-APN-DGD#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 868 del 6 de octubre de 2017, N° 95 del 1° de febrero de 2018, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 58 de fecha 23 de diciembre de 2019, N° 70 de fecha 17 de enero de 2020; la Resolución N° 1862 del MINISTERIO DE SALUD del 8 de noviembre de 2011, las Resoluciones de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 218 del 10 de mayo de 2018, N° 450 del 5 de diciembre de 2018, N° 453 del 7 de diciembre de 2018 y N° 8 del 28 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1862/11 se aprobó el nuevo modelo de Programa —denominado PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”— con la finalidad de garantizar niveles de calidad adecuados para la atención médica de los titulares de Pensiones No Contributivas, determinando las responsabilidades y alcance de las obligaciones de las provincias participantes y estableciendo nuevas pautas relativas a la asistencia, accesibilidad, utilización, calidad de la asistencia médica y transferencia de fondos a las jurisdicciones, necesaria para asistirlos financieramente.

Que, asimismo, por la mencionada Resolución se aprobaron también los lineamientos y la normativa que regula el funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” con el objetivo de asegurar un sistema público de acceso a los servicios de salud, de los titulares de Pensiones No Contributivas, a través de los gobiernos de las respectivas jurisdicciones donde éstos residen.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que, mediante el Decreto N° 868/17, se creó en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el Programa Nacional “PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD” que tiene como objetivo la construcción y propuesta,

a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que por el Decreto N° 95/18 se modificaron las competencias del MINISTERIO DE SALUD, suprimiéndose el Servicio Nacional de Rehabilitación e incorporando el mismo al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, junto a la función de entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los titulares de Pensiones No Contributivas.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 160/18, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" como así también las competencias atinentes al mismo.

Que por el artículo 5° del precitado Decreto se estableció que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD continuaría prestando la cobertura a todos los titulares actuales de los beneficios del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogándose posteriormente la vigencia del Programa Federal hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a los términos de la Resolución N° 450 –RESOL2018-450-APN-DE#AND– del 5 de diciembre de 2018.

Que en ese marco, por Resolución N° 218/18 –RESOL-2018-218-APN-DE#AND– del 10 de mayo de 2018, se aprobaron los modelos de Convenio Marco –IF-2018-20213025-APN-DNASS#AND– y Compromiso de Trabajo Periódico –IF-2018-20305491-APN-DNASS#AND–, regulatorios del funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD", a los fines de viabilizar adecuadamente el financiamiento de la asistencia médica cuya gestión resultó transferida a la AGENCIA y garantizar niveles de calidad adecuados para la atención médica de los titulares de Pensiones No Contributivas, como así también definir el conjunto de prestaciones a financiar, determinar las responsabilidades y alcance de las obligaciones de las provincias participantes, y establecer nuevas pautas relativas a la asistencia, accesibilidad, utilización, calidad de la asistencia médica y transferencia de fondos a las jurisdicciones necesaria para asistirlos financieramente.

Que en lo que respecta a la vigencia fijada en los términos del Convenio Marco –IF-2018-20213025-APNDNASS#AND–, su Cláusula Trigésima primera estipuló que el Convenio tendría una duración de veinte (20) meses, pudiendo prorrogarse por idéntico plazo, por única vez, en cuyo caso la decisión debía ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días de su vencimiento.

Que resulta dable indicar que el Convenio Marco fue suscripto por todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijando su vigencia -en todos los casos- desde el 1° de mayo de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, en relación al Compromiso de Trabajo Periódico –IF-2018-20305491-APN-DNASS#AND–, se dispuso a través de su Cláusula Cuarta una duración de ocho (8) meses a partir del 1° de mayo de 2018 con vencimiento el 31 de diciembre de 2018, pudiendo ser prorrogados por doce (12) meses, por única vez, en cuyo caso la decisión debía ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días del plazo de acaecimiento. Dicho documento resultó suscripto por todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que, posteriormente, por Resolución N° 453/18 –RESOL-2018-453-APN-DE#AND– de fecha 7 de diciembre de 2018 se aprobó un modelo de Adenda –IF-2018-59715443-APN-DNASS#AND– que planteó modificaciones a las Cláusulas Novena, Décima y Décima octava del Convenio Marco –IF-2018-20213025-APN-DNASS#AND–, formalizó también una actualización del Compromiso de Trabajo Periódico con una nueva vigencia, e incorporó los nuevos valores de cápita unitaria y extra cápita por beneficiario y por jurisdicción provincial adherida al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD".

Que la vigencia aludida se estableció por doce (12) meses a partir del 1° de enero de 2019 con vencimiento el 31 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el Compromiso por doce (12) meses, por única vez, en cuyo caso la decisión debía ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días del vencimiento, tal como surge de la Cláusula cuarta de la indicada Adenda.

Que, posteriormente, el Poder Legislativo Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, provisional, tarifaria, energética, sanitaria y social mediante la Ley 27.541, promulgada parcialmente conforme el Decreto N° 58 de fecha 23 de diciembre de 2019.

Que la continuidad operativa regular del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" no resultó ajena al contexto que motivó la emergencia ut supra indicada.

Que en ese orden de ideas, por Resolución N° 8 –RESOL-2020-8-APN-DE#AND– de fecha 28 de enero de 2020, se instruyó a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud a efectuar un urgente relevamiento de los Convenios suscriptos con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD", a los efectos de prorrogar los mismos hasta el día 29 de febrero de

2020 y evaluar la suscripción de nuevos acuerdos que contemplen la necesidad de un circuito administrativo que permita un mayor grado de contralor sobre las prestaciones efectuadas.

Que, de acuerdo a la manda impuesta a través de la citada Resolución N° 8/20, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud —unidad sustantiva que tiene a cargo asistir a la Dirección Ejecutiva en materia de prestaciones médico asistenciales de titulares de derechos de competencia de la Agencia— procedió a realizar el relevamiento, revisión y análisis correspondiente sobre los Convenios oportunamente suscriptos, cuyas consideraciones obran en el Informe Técnico consignado como IF-2020-26741500-APN-DNASS#AND.

Que, del análisis efectuado, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud observó en primer lugar que, en el marco de la prórroga dispuesta a través de la Resolución N° 450/2018 —RESOL-2018-450-APN-DE#AND—, resulta necesario brindar previsión, continuidad y amparo jurídico a la cobertura médica de los titulares de Pensiones No Contributivas vinculados al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”, estimando necesario dar por prorrogada su ejecución desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, ahora bien, tal como ha sido referido, en los Convenios Marco y Compromisos de Trabajo Periódicos oportunamente suscriptos con los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —responsables primarios de la salud de los titulares de Pensiones No Contributivas en sus respectivas jurisdicciones— se estableció la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, correspondiendo por tal brindar la previsión respectiva a su continuidad.

Que, a tal efecto, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud ha propuesto la aprobación del texto de una adenda al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo a ser suscripta por las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que recepta el compromiso de continuidad de la vigencia del Convenio Marco, como de los Compromisos de Trabajo Periódicos por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del 1° de enero de 2020, con vencimiento el 31 de diciembre de 2020.

Que, asimismo, ha entendido necesaria la introducción de una modificación al mecanismo de prórroga dispuesto oportunamente, estipulando que, una vez acaecido el plazo de vencimiento, los términos del Convenio Marco como del Compromiso de Trabajo Periódico resultarán automáticamente renovados por igual plazo, y sin necesidad de notificación fehaciente, salvo que alguna de las partes exprese formalmente y por escrito su intención de no proceder a su renovación, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada a la otra parte con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos de la fecha de vencimiento. Ello, a los efectos de brindar previsión suficiente a la regularidad de la ejecución del Programa.

Que, a su vez, estimó conveniente una modificación de la Cláusula Novena, apartado primero, del Convenio Marco, a fin de propender a un financiamiento justo, eficiente y equitativo que permita garantizar el acceso efectivo de los beneficiarios del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” a las Prestaciones de Alto Costo y Baja Incidencia (PACBI).

Que, en consonancia con la modificación referida a la Cláusula Novena, apartado primero, del Convenio Marco resulta necesaria la sustitución de la parte pertinente del Anexo I que formó parte integrante del último Compromiso de Trabajo Periódico -Cobertura de patologías de alto costo y baja incidencia y elementos de tecnología biomédica-.

Que, asimismo, la referida Dirección Nacional propuso la modificación de la Cláusula Tercera, apartado b) del último Compromiso de Trabajo Periódico en lo que refiere al financiamiento de prestaciones de Alto Costo y Baja Incidencia -PACBI- Fuera de Cápita.

Que, por último, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud propuso una actualización de los valores de la cápita unitaria y extra cápita por beneficiario y por jurisdicción que adhiere al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”, tal como surge del IF-2020-26736795-APN-DNASS#AND, resultando necesario su aprobación mediante el presente acto.

Que las cuestiones analizadas y propuestas por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud han sido incorporadas al texto de la Adenda que forma parte integrante de la presente como Anexo I - IF-2020-26741516-APN-DNASS#AND-.

Que, conforme lo establecido anteriormente, corresponde instruir a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud para que por su intermedio se arbitren los medios que correspondan a fin de suscribir las Adendas de estilo.

Que la Dirección Nacional de Acceso a los servicios de salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/17, N° 868/17, N° 160/18 y N° 70/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada la vigencia de la ejecución de la cobertura médica en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD", desde el 1° de enero de 2020, y hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Apruébese el texto de la Adenda al Convenio Marco y al Compromiso de Trabajo que como Anexo I - IF-2020-26741516-APN-DNASS#AND-, y de acuerdo a lo expresado en los Considerandos que preceden.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los nuevos valores de cápita unitaria y extra cápita por beneficiario y por jurisdicción que adhiere al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD", de acuerdo al detalle emanado del IF-2020-26736795-APN-DNASS#AND que como Anexo II forma parte integrante de la presente, sobre los que deberá ajustar su accionar la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud respecto a los recursos financieros a ser transferidos para la asistencia médica de los titulares de Pensiones No Contributivas, bajo los lineamientos operativos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud para que por su intermedio se arbitren los medios que correspondan con el objeto de suscribir las Adendas de estilo, aprobada mediante el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17857/20 v. 27/04/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 101/2020

RESOL-2020-101-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02595501- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92), N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, N° 55 de fecha 18 de enero de 2018, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, la Resolución N° 87 de fecha 11 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y las Resoluciones N° 23 de fecha 22 de febrero de 2016, N° 34 de fecha 3 de febrero de 2017, N° 356 de fecha 9 de junio de 2017, N° 1381 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 172 de fecha 28 de febrero de 2018, N° 645 de fecha 24 de julio de 2018, N° 1143 de fecha 27 de diciembre de 2018, N° 260 de fecha 6 de mayo de 2019, N° 829 de fecha 13 de diciembre de 2019 y N° 30 de fecha 13 de febrero del 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, estableció que los órganos de los TRES (3) poderes del Estado, y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Pública Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que asimismo, el artículo 81 inciso f) del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, estableció que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que a través del Decreto N° 55 de fecha 18 de enero de 2018, se sustituyó el texto del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344/2007 y sus modificaciones, que reglamenta la creación y funcionamiento del Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas y establece en su inciso e) que los Fondos Rotatorios

serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la mencionada norma, a fin de agilizar la operatoria del Régimen, ha previsto la delegación en el responsable del Fondo Rotatorio de la designación y cambio de responsables y subresponsables de los Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, siempre que la máxima autoridad política de la jurisdicción o entidad haya hecho expresa esa delegación.

Que por la Resolución N° 30 de fecha 13 de febrero de 2020 se adecuó el Fondo Rotatorio para el presente ejercicio y se designó como responsable del Fondo Rotatorio al titular de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y en su reemplazo, al titular de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 87 de fecha 11 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, se realizó el ordenamiento del marco normativo del régimen, y se dispusieron los procedimientos que deben cumplir las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de efectuar la creación, adecuación, incremento y cierre de sus Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, como así también su registro y rendición al cierre de cada ejercicio.

Que por la Resolución N° 23 de fecha 22 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se creó el Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución N° 34 de fecha 3 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificada por las Resoluciones N° 356 de fecha 9 de junio de 2017 y N° 1381 de fecha 29 de diciembre de 2017, se adecuó el Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en este mismo sentido, mediante la Resolución N° 172 de fecha 28 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificada por las Resoluciones N° 645 de fecha 24 de julio de 2018 y N° 1143 de fecha 27 de diciembre de 2018, se adecuó el Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 260 de fecha 6 de mayo de 2019, modificada por la Resolución N° 829 de fecha 13 de diciembre de 2019, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se adecuó Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - Jurisdicción 57 - para el ejercicio 2019.

Que por la Resolución N° 30 de fecha 13 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se adecuó el Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - Jurisdicción 57 - para el presente ejercicio y se designaron nuevos responsables.

Que el inciso i) del artículo 81 del Decreto N° 1344/07 faculta a la autoridad máxima de cada jurisdicción o entidad para disponer la creación o adecuación de Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, y establece que el acto dispositivo de creación o adecuación de Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas deberá contener los requisitos establecidos en el inciso e) de dicho artículo y no requerirá la intervención previa de los órganos rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Que a los fines de posibilitar el correcto funcionamiento de las distintas dependencias de la Jurisdicción, resulta conveniente crear las cajas chicas que se incluyen como Anexo de la presente medida y, a su vez, a los fines de agilizar la operatoria administrativa delegar en el Responsable del Fondo Rotatorio de este SAF 327 la facultad de designación y cambio de Responsables y Subresponsables de los Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas; ello conforme a lo indicado por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de su Providencia N° PV-2020-27225068-APN-DGSAF#MTR de fecha 22 de abril de 2020.

Que atento a lo expuesto por la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de su Informe N° IF-2020-19196950-APN-DC#MTR, de fecha 27 de marzo de 2020, la presente medida se dicta dentro de los límites establecidos en la Resolución N° 87 de fecha 11 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional, por el inciso e) del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N°438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créanse las cajas chicas señaladas en el Anexo (IF-2020-27567324-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Delégase la facultad de designación y cambio de responsables y subresponsables de los Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas creadas mediante el artículo 1° de la presente medida en el Responsable del Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Jurisdicción 57, conforme la designación efectuada por la Resolución N° 30 de fecha 13 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17871/20 v. 27/04/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 195/2020

RESOL-2020-195-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

Visto el expediente EX-2020-12142330-APN-DGD#MHA, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Osvaldo Alfredo Colazo (MI N° 22.682.092), perteneciente a la planta permanente, nivel B, grado 4, tramo intermedio, agrupamiento profesional, de la Dirección de Análisis del Financiamiento dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del actual Ministerio de Economía, presenta su renuncia a las funciones de Coordinador de Estudios del Mercado Financiero dependiente de la Dirección de Operaciones de Crédito Público de la citada Oficina Nacional, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, que le fueran asignadas con carácter transitorio mediante la resolución 200 del 19 de marzo de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-200-APN-MHA).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y a través de su artículo 6° se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la decisión administrativa 309 del 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Osvaldo Alfredo Colazo, las funciones de Director de Operaciones de Crédito Público de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, y en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del dictado de esta medida, de Osvaldo Alfredo Colazo (MI N° 22.682.092) perteneciente a la planta permanente, nivel B, grado 4, tramo intermedio, agrupamiento profesional, a las funciones de Coordinador de Estudios del Mercado Financiero, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de la Dirección de Operaciones de Crédito Público de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del actual Ministerio de Economía, que le fueran asignadas con carácter transitorio mediante la resolución 200 del 19 de marzo de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-200-APN-MHA).

ARTÍCULO 2°.- Asignar, con carácter transitorio, a partir de la fecha de esta resolución, las funciones de Director de Operaciones de Crédito Público, nivel B, función ejecutiva nivel III, de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, a Osvaldo Alfredo Colazo perteneciente a la planta permanente, nivel B, grado 4, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 27/04/2020 N° 17881/20 v. 27/04/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 80/2020

RESOL-2020-80-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12980424- -APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.275 y su modificatoria y la Resolución N° 666 del 21 de diciembre de 2018 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 27.275 y su modificatoria son sujetos obligados a brindar información pública la administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social.

Que asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 30 de la ley citada en el considerando anterior cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un Responsable de Acceso a la Información Pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción.

Que por la Resolución N° 666/18 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se designó Responsable de Acceso a la Información Pública en el ámbito de dicha Cartera de Estado, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo José IRIGOYEN (D.N.I. N° 14.013.615).

Que en esta instancia se considera pertinente designar a un nuevo Responsable de Acceso a la Información Pública en el ámbito de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley N° 27.275 y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 666 del 21 de diciembre de 2018 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Designase Responsable de Acceso a la Información Pública en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Martín Enrique GRANOVSKY (D.N.I. N° 12.009.735).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Felipe Carlos Solá

e. 27/04/2020 N° 17931/20 v. 27/04/2020



¡NOS RENOVAMOS!
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 29/2020

RESFC-2020-29-APN-SH#MEC - Deuda pública: Emisión y ampliación de Letras y Bonos.

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

Visto el expediente EX-2020-27379879-APN-DGD#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que a través del artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo y, en el artículo 41, se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a la emisión de "Letras del Tesoro en Pesos a descuento con vencimiento 31 de julio de 2020", y a la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro en Pesos a descuento con vencimiento 16 de junio de 2020" (ARARGE5208Q0), originalmente emitidas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 19 del 13 de marzo de 2020 (RESFC-2020-19-APN-SH#MEC), de las "Letras del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 1° de julio de 2020" (ARARGE5208V0), originalmente emitidas a través del artículo 1° de la resolución conjunta 21 del 25 de marzo de 2020 (RESFC-2020-21-APN-SH#MEC) y de los "Bonos del Tesoro Nacional en pesos ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021" (ARARGE3208X8), originalmente emitidos mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 25 del 14 de abril de 2020 (RESFC-2020-25-APN-SH#MEC), todas ellas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162- APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión de los Bonos del Tesoro en Pesos

ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, y la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos a descuento a noventa y cuatro (94) días de plazo y las ampliaciones de las Letras del Tesoro en Pesos a descuento a cuarenta y nueve (49) y sesenta y cuatro (64) días de plazo remanente, están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de esa norma.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Pesos a descuento con vencimiento 16 de junio de 2020” (ARARGE5208Q0), emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 19 del 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-19-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos mil cuatrocientos diecinueve millones doscientos cincuenta y dos mil treinta y uno (VNO \$ 1.419.252.031), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 1° de julio de 2020” (ARARGE5208V0), emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 21 del 25 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-21-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos diez mil novecientos un millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve (VNO \$ 10.901.949.429), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021” (ARARGE3208X8), emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 25 del 14 de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-25-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos mil setecientos cincuenta y tres millones cuatrocientos seis mil novecientos noventa y ocho (VNO \$ 1.753.406.998), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la emisión de “Letras del Tesoro en Pesos a descuento con vencimiento 31 de julio de 2020” por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de abril de 2020.

Fecha de vencimiento: 31 de julio de 2020

Plazo: noventa y cuatro (94) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento. Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 27/04/2020 N° 17878/20 v. 27/04/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 1/2020

El Vicepresidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00006430- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 1 de fecha 26/03/20 (RESFC-2020-1-E-ERAS-SEJ#ERAS), por la cual se prorrogan contratos, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1.- Dése por prorrogados los contratos de Dra. Marina Noemí ESPECHE y del Señor Ignacio ASAS, desde sus respectivos vencimientos hasta el 31 de mayo de 2020 en igual modalidad contractual que la celebrada, en los términos de los anexos I y II que se acompañan.

ARTÍCULO 2.- Dése por prorrogado el contrato de prestación de servicios del Contador Carlos Bruno NICOLOTTI desde su vencimiento hasta el 31 de mayo de 2020, en los términos del anexo III que se acompaña.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Eduardo Alberto BLANCO - Vicepresidente.

Eduardo Alberto Blanco, Vicepresidente.

e. 27/04/2020 N° 17830/20 v. 27/04/2020

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 2/2020

El señor Vicepresidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00016664- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 2 de fecha 30/03/20 (RESFC-2020-2-E-ERAS-SEJ#ERAS), por la cual se prorroga un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Dése por prorrogado el contrato de prestación de servicios de la señorita María Sol CALVO (D.N.I. N° 41.856.482) desde su vencimiento y hasta el 31 de mayo de 2020; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2020-00006530-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Eduardo Alberto BLANCO - Vicepresidente.

Eduardo Alberto Blanco, Vicepresidente.

e. 27/04/2020 N° 17832/20 v. 27/04/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Disposición 134/2020 DI-2020-134-APN-DNSA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27339310-APN-DGTYA#SENASA; del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Leyes Nros. 3959, 27.233 y 27.541; el Reglamento General de Policía Sanitaria aprobado por el Decreto del 8 de noviembre de 1906 y sus complementarios; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, DECNU-2020-355-APN-PTE del 11 de abril de 2020, la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 725 del 15 de noviembre de 2005 del y RESOL-2020-288-APN-PRES#SENASA y la Disposición DI-2020-112-APN-DNSA#SENASA del 1 de abril de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se establece la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, comprendiendo las características del mismo, sus competencias, la estructura de su conducción superior, atribuciones y funciones.

Que la Ley N° 27.233 dispone que el SENASA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declara el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que, ante esta situación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL en fecha 19 de marzo de 2020, dicta el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE que establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio, por lo que las personas deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que a través del Artículo 6° de dicho decreto se exceptúan del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, sosteniendo así la provisión de alimentos controlados y seguros.

Que asimismo, por el Decreto DECNU-2020-355-APN-PTE de fecha 11 de abril de 2020 se prorrogó hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del mencionado Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por el Decreto DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Que la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, entre otras enfermedades animales.

Que a fin de dar acabado cumplimiento con lo dispuesto en las medidas implementadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dictó la Resolución RESOL-2020-288-APN-PRES#SENASA del 24 de marzo de 2020, mediante la cual se exceptuó, hasta el día 31 de marzo de 2020, del cumplimiento de la última vacunación contra la Fiebre Aftosa correspondiente a la campaña en curso los movimientos de animales que cumplan con los requisitos establecidos en dicha norma.

Que posteriormente a través de la Disposición DI-2020-112-APN-DNSA#SENASA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se prorrogó hasta el día 24 de abril de 2020 inclusive, el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2020-288-APN-PRES# del 24 de marzo de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en virtud de las prórrogas establecidas por el Poder Ejecutivo para el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y considerando el grado de avance alcanzado a la fecha en la 1° campaña de vacunación 2020, resulta necesario continuar con la adecuación de las medidas en materia de prevención sanitaria y de movimientos de animales de producción y abastecimiento.

Que ello implica ajustar los plazos definidos oportunamente en la citada normativa, extendiéndolo durante un periodo de 3 semanas laborables más, dando de esta manera lugar a una evaluación técnica que permita definir las estrategias sanitarias a seguir, siempre en concordancia con el grado de avance de la campaña.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y sus Direcciones dependientes han tomado la debida intervención, considerando indispensable las adecuaciones propuestas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 288 del 24 de marzo de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prórroga. Se prorroga hasta el día 15 de mayo de 2020 inclusive, el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2020-288-APN-PRES#SENASA del 24 de marzo de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ximena Melon

e. 27/04/2020 N° 17987/20 v. 27/04/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 88/2020

DI-2020-88-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-607-APN-JGM del 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se dispuso exceptuar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de la provincia de TUCUMÁN, entre otros, “al personal afectado a la “(..) Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas (..)”.

Que, con las restricciones apuntadas, la norma amplía las actividades, servicios y jurisdicciones exceptuados de lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos Nros. DECNU-2020-297-APN-PTE, N° DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE.

Que idéntica medida fue oportunamente adoptada mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-524-APN-JGM del 18 de abril de 2020, respecto del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en ese marco, este organismo dictó la Disposición N° DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ, que dispuso la reapertura de los Registros Seccionales de las jurisdicciones indicadas en el Considerando anterior a partir del día 22 de abril de 2020.

Que, en consecuencia, corresponde disponer en esta instancia la reapertura de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias en el ámbito de la provincia de TUCUMÁN, en las mismas condiciones que en el resto de las jurisdicciones.

Que, a tal efecto, deberán respetarse “los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus” (artículo 2° de la DECAD-2020-607-APN-JGM).

Que, asimismo, la atención se limitará a quienes contaren con turnos previamente asignados por vía electrónica, a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

Que, en ese contexto, corresponde extender la aplicación de la Disposición N° DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ y su complementaria N° DI-2020-85-DNRNPACP#MJ a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, en el ámbito de la provincia TUCUMÁN.

Que, por otro lado, corresponde extender a su respecto las previsiones contenidas en la Disposición N° DI-2020-84-APN-DNRNPACP#MJ, que estableció un calendario para administrar la demanda de reinscripciones de contratos prendarios y medidas cautelares, y extendió la vigencia de las Cédulas de Identificación.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A partir del día 27 de abril de 2020, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias con sede en la provincia de TUCUMÁN retomarán la prestación del servicio a su cargo, bajo las modalidades establecidas en la Disposición N° DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ y su complementaria N° DI-2020-85-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndese la aplicación de la Disposición N° DI-2020-84-APN-DNRNPACP#MJ a los Registros Seccionales indicados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 27/04/2020 N° 17960/20 v. 27/04/2020

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
GERENCIA GENERAL**

**Disposición 51/2020
DI-2020-51-APN-GG#AGP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26922774-APN-MEG#AGP, originado en esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y,

CONSIDERANDO:

Que, en función de la declaración de “Pandemia” emitida el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en atención a la evolución de la situación epidemiológica del CORONAVIRUS (COVID-19), el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° DECNU-2020-297-APN-PTE, por el cual estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, a raíz de dicha medida, los habitantes del país deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación del virus COVID-19.

Que, el plazo establecido en el Decreto N° 297-2020 fue prorrogado en primer lugar por el DNU N° 325/20 hasta el día 12 de abril, y luego por el DNU N° 355/20 hasta el día 26 de abril del corriente año, inclusive.

Que, las medidas que se establecen en los Decretos mencionados resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con el fin de mitigar la propagación del virus y evitar una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes en nuestro país.

Que, ante tal escenario, esta SOCIEDAD DEL ESTADO recepcionó distintas presentaciones realizadas por permisionarios de predios bajo su administración, en las cuales expresan el impacto que genera esta situación en sus actividades.

Que, en dichas presentaciones, los permisionarios sostienen que debido a la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, se ha agravado de manera extrema la crisis económica que se venía verificando en los últimos años en el país, debido a la disminución de la actividad comercial e industrial entre otras variables económicas, provocando que sus actividades se encuentren al borde de su paralización, siendo muy dificultoso el pago de los cánones correspondientes a los Permisos de Uso que le fueron otorgados por esta Administración.

Que, por tal motivo, solicitan que esta Sociedad del Estado arbitre todos los medios disponibles a su alcance a fin de eximir del pago del canon y, además disponga la extensión de la bonificación establecida por la Resolución N° RESOL 2019-148-MEG#AGP, con el objetivo de facilitar la continuidad de sus actividades.

Que, en ese orden, no puede obviarse que las medidas del Gobierno Nacional vinculadas con la grave emergencia sanitaria por la cual está atravesando el país y el mundo, a causa de la pandemia COVID-19, impactan en la actividad comercial e industrial, entre las que se encuentran las realizadas por las firmas que operan en el PUERTO BUENOS AIRES.

Que, de acuerdo a los datos estadísticos relevados en el PUERTO BUENOS AIRES, se observa, a partir del 20 de marzo del corriente año, fecha en que se decretó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, una marcada caída de la actividad portuaria, por lo que se entiende que, de persistir esta situación de emergencia sanitaria, se replicaría esta merma en los meses subsiguientes.

Que, ante tal situación, se estima necesario, con el objetivo de atenuar la caída de la actividad y con el fin de poder evitar posibles despidos en concordancia con el DNU N° 329-2020, prorrogar los pagos correspondientes a los conceptos dispuestos por las Resoluciones AGPSE N° 104/2012 y N° 69/2016 para los meses de abril, mayo y junio del corriente año, los cuales serán liquidados a partir del mes de julio del mismo año, en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con la aplicación de intereses resarcitorios, y eximiendo de dichos pagos los intereses punitivos.

Que sin perjuicio de ello, los permisionarios podrán optar por proceder al pago del canon correspondiente a los referidos meses, en cuyo caso se entenderá que han desistido de la prórroga, teniendo aquel los efectos cancelatorios de ley.

Que, asimismo, en pos de los objetivos mencionados, se estima necesario liquidar con una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%), los valores fijados por las Resoluciones AGPSE Nros. 104/12 y 69/16, referidos a la ocupación de inmuebles o espacios que esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO acuerda en uso, para los conceptos devengados en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Que las medidas propuestas por el presente se encuentran previstas en el artículo 23 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO, aprobado por Resolución AGPSE N° 71/1991, el cuál reza: “La Administración General de Puertos podrá determinar, en forma permanente o temporaria, la eximición de pago o la aplicación de tarifas superiores o inferiores a las que con carácter general, rijan la ocupación de inmuebles, cuando concurren para ello fundadas razones de índole económico-financiera, comerciales-operativas, de fomento o promoción, o atendiendo circunstancias propias de la actividad a realizar, o que en atención a su emplazamiento y/o conflictividad de su entorno hagan aconsejable mantener su ocupación a resguardo de intrusos aún mediante la aplicación de tasas inferiores a las vigentes. Esta norma será aplicable a situaciones generales o particulares.”

Que, se entiende prudente destacar que las presentes medidas son tomadas en forma excepcional procurando contribuir con el Gobierno Nacional, en pos de lograr morigerar los efectos a los que nos somete como sociedad una pandemia como la existente, enfocándonos principalmente, como es de nuestra injerencia, en la comunidad portuaria y con especial orientación a garantizar la conservación de los puestos de trabajo existentes, circunstancia que se torna fundamental para el funcionamiento armónico del sistema portuario.

Que, por esto último, las firmas alcanzadas por las medidas aquí descriptas, no gozarán de dichos beneficios, en el caso de comprobarse despidos sin justa causa y/o despidos y/o suspensiones por las causales de falta o disminución de trabajo o fuerza mayor.

Que han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA COMERCIAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el Suscripto en uso de las atribuciones acordadas por el Estatuto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87, y las Resoluciones Nros. 71-AGPSE-1991, RESOL-2018-137-APN-AGP#MTR, y sus modificatorias, y RESOL-2020-40-APN-MTR, se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) aplicable a los valores fijados por las Resoluciones AGPSE Nros. 104/12 y 69/16, referidos a la ocupación de inmuebles o espacios que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO acuerda en uso, para los conceptos devengados en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase los pagos, ya sean totales o parciales, correspondientes a los conceptos dispuestos por las Resoluciones AGPSE N° 104/2012 y N° 69/2016 para los meses de abril, mayo y junio del corriente año, los cuales serán liquidados a partir del mes de julio del mismo año, en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con la aplicación de los correspondientes intereses resarcitorios conforme el marco normativo de esta Administración, eximiéndose de dichos pagos los intereses punitivos. Ello no obstará que los permisionarios que así lo decidan, opten por el pago del canon correspondiente a los meses aludidos, con los efectos cancelatorios de ley, entendiéndose que han desistido de la prórroga otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase la pérdida de pleno derecho de los beneficios establecidos en los Artículos 1° y 2° para aquellos permisionarios alcanzados por las medidas aquí propiciadas y que se les comprobare despidos sin justa causa y/o despidos y/o suspensiones por las causales de falta o disminución de trabajo o fuerza mayor.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día. Por la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES publíquese en la página web de esta Sociedad del Estado. Fecho, para su implementación, dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS y vuelva a la GERENCIA COMERCIAL. Oportunamente, archívese. José Beni

e. 27/04/2020 N° 17975/20 v. 27/04/2020

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
GERENCIA GENERAL**

Disposición 53/2020

DI-2020-53-APN-GG#AGP

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26922774-APN-MEG#AGP, originado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición N° DI-2020-51-APN-GG#AGP, se estableció una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) aplicable a los valores fijados por las Resoluciones AGPSE Nros. 104/12 y 69/16, referidos a la ocupación de inmuebles o espacios que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO acuerda en uso, para los conceptos devengados en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Que, en el mismo sentido, se prorrogaron los pagos, ya sean totales o parciales, correspondientes a los referidos conceptos y períodos, los cuales serán liquidados a partir del mes de julio del mismo año, en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Que, debido a un error material involuntario, en el Artículo 4° de dicha normativa se aludió a la misma como una Resolución, cuando en realidad se dictó una Disposición.

Que, a fin de enmendar tal imprecisión, resulta necesario dictar un acto administrativo que sustituya el artículo precitado.

Que, al respecto, el artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado en el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), prevé que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales, de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el Suscripto en uso de las atribuciones acordadas por el Estatuto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87, y las Resoluciones Nros. RESOL-2018-137-APN-AGP#MTR, y sus modificatorias, y RESOL-2020-40-APN-MTR, se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Disposición N° DI-2020-51-APN-GG#AGP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.”

ARTÍCULO 2°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día. Por la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES publíquese en la página web de esta Sociedad del Estado. Oportunamente, archívese.- José Beni

e. 27/04/2020 N° 17976/20 v. 27/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1926/2020

DI-2020-1926-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11040813- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Gabriel Gerardo GERACI en la función de Chofer, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Gabriel Gerardo GERACI (DNI N° 21.982.946), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Chofer de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1927/2020****DI-2020-1927-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-23775463- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Sergio Sebastián PATANCHON en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Sergio Sebastián PATANCHON (DNI N° 31.825.878), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN MAR DEL PLATA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 27/04/2020 N° 17887/20 v. 27/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1928/2020

DI-2020-1928-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020- 16876068- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Zoraida Beatriz DABALO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Zoraida Beatriz DABALO (DNI N° 27.431.631), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1929/2020****DI-2020-1929-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13019761- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Micaela Belén VARELA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020. por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Micaela Belén VARELA (DNI N° 40.230.603), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 27/04/2020 N° 17893/20 v. 27/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1930/2020

DI-2020-1930-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16907329- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Abel Rodrigo ALDERETE en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Abel Rodrigo ALDERETE (DNI N° 24.528.637), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1931/2020****DI-2020-1931-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020- 16972683- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Daniela María Isabel ROSSI en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Daniela María Isabel ROSSI (DNI N° 34.226.224), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 27/04/2020 N° 17896/20 v. 27/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1932/2020

DI-2020-1932-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17018831- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Aldana Jorgelina TORTORELLI en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Aldana Jorgelina TORTORELLI (DNI N° 25.535.319), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 149/2020****DI-2020-149-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25359094--APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, el Decreto N° 1055 del 7 de julio de 2014, el Decreto N° 1525 del 30 de julio de 2015, la Disposición N° 727 del 20 de diciembre de 2016, la Disposición DI-2017-604-APN-ANSV#MTR del 05 de febrero de 2017, la disposición DI-2018-298-APN-ANSV#MTR del 12 de septiembre de 2018, la disposición DI-2019-264-APN-ANSV#MTR del 21 de junio de 2019 y la Disposición DI-2020-123-APN-ANSV#MTR del 20 de marzo del 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1055, el Decreto N° 1525, la Disposición ANSV N° 727/16, la Disposición DI-2017-604-APN-ANSV#MTR, la disposición DI-2018-298-APN-ANSV#MTR, la disposición DI-2019-264-APN-ANSV#MTR y la Disposición DI-2020-123-APN-ANSV#MTR se designo y prorogo a el Sr. Leonardo Rocco (DNI 18.269.198), en el cargo de Director de Contabilidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, se evaluó la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por aceptada la renuncia del Sr. Leonardo Rocco (DNI 18.269.198) a partir del 31 de marzo de 2020, a la designación transitoria en el cargo Director de Contabilidad (Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designado y prorogado respectivamente mediante el Decreto N° 1055, el Decreto N° 1525, la Disposición ANSV N° 727/16, la Disposición DI-2017-604-APN-ANSV#MTR, la disposición DI-2018-298-APN-ANSV#MTR, la disposición DI-2019-264-APN-ANSV#MTR y la Disposición DI-2020-123-APN-ANSV#MTR

ARTÍCULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 27/04/2020 N° 17876/20 v. 27/04/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 164/2020****DI-2020-164-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO: El Expediente EX-2019-68650226- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 163 del 26 de abril de 2019 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 163/2019 se incorporó y registró a la Persona Jurídica TECNOLOGÍA APLICADA AL RIESGO Y A LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, TECNOLOGÍA APLICADA AL RIESGO Y A LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE S.A. ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA DE VEHÍCULOS LIVIANOS", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA DE VEHÍCULOS LIVIANOS", presentado por TECNOLOGÍA APLICADA AL RIESGO Y A LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE S.A.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CONDUCCIÓN SEGURA DE VEHÍCULOS LIVIANOS”, presentado por TECNOLOGÍA APLICADA AL RIESGO Y A LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE S.A., conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica TECNOLOGÍA APLICADA AL RIESGO Y A LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE S.A., de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CONDUCCIÓN SEGURA DE VEHÍCULOS LIVIANOS”, a favor de la Persona Jurídica TECNOLOGÍA APLICADA AL RIESGO Y A LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE S.A.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 27/04/2020 N° 17905/20 v. 27/04/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO convoca a quienes se desarrollen en las distintas disciplinas teatrales: Teatro - en todas sus manifestaciones- títeres, teatro-danza, mimo, periodistas especializados, críticos, investigadores teatrales, historiadores, etc., a presentarse al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la cobertura de CUATRO (4) cargos de JURADOS DE SELECCIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS período 2020-2022, uno por cada una de las siguientes regiones CENTRO, CENTRO LITORAL, NUEVO CUYO y PATAGONIA, cargos contemplados en el Art. 14 inciso "n" de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 06 de mayo de 2020 al 03 de junio de 2020 inclusive.

OBTENCIÓN DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN: la "Solicitud y ficha de inscripción" puede ser descargada de la Sitio WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar; o solicitarse mediante correo electrónico a concursosINT@inteatro.gov.ar.

Asimismo podrán retirarse personalmente en las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (ver listado en <http://inteatro.gov.ar/Contacto/RepresentacionesProvinciales>); y en la Sede Central sita en Av. Santa Fe 1243 – Coordinación de Recursos Humanos y Organización – Sector Concursos – 5° Piso Of. 503 (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TEL.: (011) 4815-6661 Int. 152/115, en el horario de 10:00 a 18:00.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN: Las y los postulantes presentarán durante el período de inscripción DOS (2) juegos de la "Solicitud y ficha de inscripción", con toda la información completa, junto con su Curriculum Vitae por duplicado, y fotocopia del documento nacional de identidad. Toda la documentación mencionada deberá estar firmada por la o el postulante en todas sus hojas.

Asimismo deberá acreditarse los antecedentes laborales y de formación declarada, a través de la presentación de un solo juego con las copias (debidamente autenticadas) de los certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, y toda otra documentación que considere relevante. Las fotocopias podrán ser autenticadas en la Representación Provincial del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO del domicilio del/a postulante o en la sede central del INT.

Cuando se resida a más de cincuenta (50) kilómetros de la Sede Central o de las Representaciones Provinciales correspondientes, podrá remitirse copias, debiendo acercar los originales correspondientes al momento de la entrevista personal para proceder con la certificación de las mismas.

Las oficinas habilitadas para la recepción de las "solicitudes y fichas de inscripción", debidamente conformadas por la y el postulante, son la Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y sus Representaciones Provinciales. La inscripción podrá concretarse personalmente, por sí o por tercero/a autorizado/a. Cuando el domicilio real del/a postulante distare a más de cincuenta (50) kilómetros de la Sede Central o de las Representaciones Provinciales correspondientes, podrá realizarse mediante pieza postal certificada (con aviso de retorno) dirigida a la Coordinación de Recursos Humanos y Organización (Sector Concursos) del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, indicando en el sobre CONCURSO JURADOS DE SELECCIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS 2020-2022. En este último caso, se tendrá como fecha de inscripción la de imposición del sello postal o constancia que al efecto expida el servicio de correo que se hubiere utilizado.

INCOMPATIBILIDADES: Rigen las contempladas en el artículo 11 de la Ley N° 24.800, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional) y complementarias.

CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES: los mismos se encuentran en los Anexos I y II de la Resolución INT N° RESOL-2020-417-APN-INT#MC que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la calificación de proyectos y el perfil de requisitos y características, respectivamente. Los cargos serán remunerados. Su duración será de DOS (2) años.

El/a Jurado designado/a deberá asumir el cargo el 01 de octubre de 2020 excepto que por circunstancias extraordinarias se aplase la designación respectiva ante una eventual demora en el proceso concursal.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR: El Comité que intervendrá en el procedimiento de evaluación estará integrado por Marcos Luis ACEVEDO (DNI N° 22.429.453), María de los Ángeles GONZÁLEZ (DNI N° 5.803.738), Ariana Lucía GÓMEZ (DNI N° 16.169.379), Hugo Mario ARISTIMUÑO (DNI N° 10.207.894) y María Daniela YACCAR (DNI N° 33.121.028).

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos, aprobado por Resolución INT N° RESOL-2020-417-APN-INT#MC, el que se puede bajar de la página Web del I.N.T.: www.inteatro.gob.ar.

SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN: Coordinación de Recursos Humanos y Organización, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1243 5° piso Of. 503/506, horario de atención Lunes a Viernes de 10 a 18hs, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico concursosINT@inteatro.gob.ar.

CONTEXTO DE EMERGENCIA - MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORARIAS: En el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por DNU N° 297/20, todas las personas que se postulan y no tengan acceso a presentar la documentación personalmente o por correo postal, podrán realizarlo excepcionalmente mediante el envío digital en formato PDF al correo electrónico concursosINT@inteatro.gob.ar, desde la dirección de correo electrónico declarada en la "solicitud y ficha de inscripción" donde se darán como válidas todas las notificaciones.

Si aun así no se pudiera acceder al envío en formato PDF de toda o parte de la documentación respaldatoria de la información declarada en la "solicitud y ficha de inscripción" las y los postulantes darán cuenta de su existencia bajo declaración jurada, dejando constancia que: se acoge al diferimiento temporal en la obligación de presentar la documentación que respalda la información declarada en la "solicitud y ficha de inscripción" sobre sus antecedentes académicos y laborales, y que la misma será presentada en la primera oportunidad en que el contexto sanitario lo permita en los términos del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos, declarando y detallando los documentos cuya presentación se adeuda (esta declaración será incluida en la "Solicitud y ficha de inscripción").

Para ambos casos, en la primera oportunidad en que el contexto sanitario lo permita, la documentación será aportada de acuerdo a lo establecido por la normativa, bajo apercibimiento de no tomar como válida la inscripción.

En aquellas situaciones en que las y los postulantes hayan remitido su documentación en formato PDF o se han acogido al diferimiento temporal, deberán acercar los originales correspondientes al momento de la entrevista personal para proceder con la certificación de las mismas bajo apercibimiento de no tomar como válida la inscripción.

En todos estos supuestos el envío digital de la "solicitud y ficha de inscripción" debidamente firmada es obligatoria.

En todos los casos (presencial, por correo postal, o por medio digital) se requiere obligatoriamente informar la inscripción a concursosINT@inteatro.gob.ar.

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo.

e. 27/04/2020 N° 17911/20 v. 27/04/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Circular 3/2020****CIRAF-2020-3-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00217704- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Circular N° 1 (AFIP) del 27 de marzo de 2020 se informó la entrada en vigor, a partir del 1 de abril de 2020, del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, el cual incorpora el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República del Paraguay".

Que la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Desarrollo Productivo, mediante la Nota NO-2020-19039368-APN-SSPYGC#MPYT, remitió un nuevo Instructivo para el Procedimiento de la Certificación de Origen, al amparo del mencionado ACE N° 13, Segundo Protocolo Adicional.

Que, el referido instructivo especifica las reglas del Régimen de Origen a aplicar y detalla los datos a completar en el formulario para la certificación de origen a presentarse como documentación complementaria para aquellas destinaciones de importación de mercaderías documentadas al amparo del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el mencionado protocolo, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. A efectos de certificar el origen de los productos indicados en el Apéndice I del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, se utilizará el formulario del Certificado de Origen previsto en el Régimen de Origen del MERCOSUR.

2. El campo 13 del Certificado de Origen deberá ser completado como seguidamente se indica, conforme el tipo de mercadería de que se trate:

2.1. Para los productos automotores de los incisos a) a j) del artículo 1° del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, que incorporen un contenido regional mínimo MERCOSUR de CINCUENTA PORCIENTO (50%), calculado según la fórmula prevista en el artículo 4° del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13: "ACE N° 13, 2° Protocolo Adicional, artículo 4°".

2.2. Para las autopartes comprendidas en la Lista 2 del Apéndice I del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, excluyendo conjuntos y subconjuntos, producidas en el territorio de la República de Paraguay que se exporten a la República Argentina, de conformidad con las cuotas de importación anuales y el porcentaje de Índice de Contenido Regional (ICR) correspondiente, detalladas en el artículo 5° del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13: "ACE N°13, 2° Protocolo Adicional, artículo 5°, ICR (según el año correspondiente)" -por ejemplo: ACE N°13, 2° Protocolo Adicional, artículo 5°, con ICR del CUARENTA PORCIENTO (40%)-.

3. Para los productos indicados en el punto 2. de la presente, en el campo 14 "Observaciones" del Certificado de Origen, deberá señalarse que se trata de productos amparados por Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, con el siguiente texto: "ACE N° 13-Automotor".

4. Para los productos indicados en el punto 2. de la presente, en el campo 15 "Declaración del Productor o Exportador" del Certificado de Origen, deberá decir: "Acuerdo de Complementación Económica N° 13 (ACE 13)".

5. Los bienes amparados en el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13 se encuentran negociados en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR Sistema Armonizado 2017 (NCM-SA 2017).

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, a efectos del cumplimiento del Régimen de Origen establecido en dicho Acuerdo, se aplicará, en aquello que no fuere contrario al mismo, el Régimen de Origen MERCOSUR (Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE N° 18 o aquel que en el futuro lo modifique, complemente o sustituya).

7. Los productos no automotrices, que clasifiquen en una posición arancelaria NCM comprendida en la Lista 2 del Apéndice I y sean destinados a otra industria o sector de actividad, no forman parte del "ACE N°13 – Automotor", pudiendo gozar de las preferencias arancelarias del ACE N° 18, siempre que cumplan con el Régimen de Origen de este último.

Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont, Administradora Federal.

e. 27/04/2020 N° 17837/20 v. 27/04/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6986/2020

23/04/2020

A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: RUNOR 1 – 1554. Operadores de cambio. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6850, 6942, 6949, 6958 y de lo informado por las Comunicaciones "B" 11966 y 11977.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 27/04/2020 N° 17821/20 v. 27/04/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6987/2020

23/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: RUNOR 1 – 1555, OPRAC 1 – 1022. Fondos de garantía de carácter público. Sociedades de garantía recíproca (art. 80 de la Ley 24.467). Tasas de interés en las operaciones de crédito. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, en función de las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6949 y 6964.

Con respecto a las normas sobre "Sociedades de garantía recíproca (art. 80 de la Ley 24.467)", se elimina el punto 2.1.3. relativo a la custodia de las inversiones del fondo de riesgo en entidades financieras habilitadas para cumplir esa función, atento a que mediante la Comunicación "A" 6197 fueron derogadas las normas sobre "Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro" y, en consecuencia, se eliminó el registro en el que los bancos comerciales debían inscribirse para ejercer tal función.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 27/04/2020 N° 17823/20 v. 27/04/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6991/2020

23/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1 – 1008, OPRAC 1 – 1023, LISOL 1 – 878, RUNOR 1 – 1559, OPASI 2 – 593, CAMEX 1 – 840. Efectivo mínimo. Financiamiento al sector público no financiero. Gestión crediticia. Grandes exposiciones al riesgo de crédito. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la disposición difundida mediante la Comunicación "A" 6978.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 27/04/2020 N° 17954/20 v. 27/04/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6992/2020**

23/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1 – 1009. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Incorporar, con vigencia 24.4.2020, en el punto 1.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo", lo siguiente:

1.3.X.	Depósitos en pesos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero ("money market")	0	0"
--------	---	---	----

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 27/04/2020 N° 17953/20 v. 27/04/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/04/2020	al	21/04/2020	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
Desde el	21/04/2020	al	22/04/2020	21,36	21,17	20,99	20,80	20,62	20,44	19,39%	1,756%
Desde el	22/04/2020	al	23/04/2020	21,51	21,32	21,13	20,95	20,77	20,58	19,51%	1,768%
Desde el	23/04/2020	al	24/04/2020	19,92	19,75	19,59	19,43	19,27	19,12	18,19%	1,637%
Desde el	24/04/2020	al	27/04/2020	19,92	19,75	19,59	19,43	19,27	19,12	18,19%	1,637%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/04/2020	al	21/04/2020	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54		
Desde el	21/04/2020	al	22/04/2020	21,75	21,94	22,13	22,33	22,53	22,74	24,05%	1,787%
Desde el	22/04/2020	al	23/04/2020	21,90	22,10	22,30	22,50	22,70	22,91	24,24%	1,800%
Desde el	23/04/2020	al	24/04/2020	20,25	20,41	20,58	20,76	20,93	21,11	22,24%	1,664%
Desde el	24/04/2020	al	27/04/2020	20,25	20,41	20,58	20,76	20,93	21,11	22,24%	1,664%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90

días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 27/04/2020 N° 17880/20 v. 27/04/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

“Se comunica que la firma ESTUDIO EMME S.A., ha solicitado por Expediente N° EX-2018-57312994- APNDGR#INV, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, correspondiente al área geográfica TREVELIN, perteneciente al Departamento Futaleufú, Provincia de CHUBUT, en un todo de acuerdo a los siguientes límites: límite Norte, Margen izquierda del Río Futaleufú, desde el puente internacional sobre el mismo río, hasta la unión del río con la Ruta Provincial 71, desde este lugar hasta el punto 42°59'57.95”S y 71°26'36.75”O pasando por el punto 43° 7'14.03”S y 71°36'21.38”O; límite Este, desde el punto 42°59'57.95”S y 71°26'36.75”O hasta el punto 43° 5'37.87”S y 71°18'42.00”O; límite Sur, desde el punto 43° 5'37.87”S y 71°18'42.00”O hasta el puente internacional sobre el río Futaleufú, pasando por el punto 43°14'10.65”S y 71°30'5.77”O; límite Oeste, puente internacional sobre el río Futaleufú, vértice formado por la unión del límite Norte con el límite Sur. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que alguno de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163”.

Martin Silvestre Hinojosa, Presidente.

e. 27/04/2020 N° 17904/20 v. 27/04/2020



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1737/2019

RESOL-2019-1737-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el EX-2019-49922877- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 9, IF-2019-52456821-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-49922877- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISIÓN SOCIAL (A.P.O.P.S.), por la parte sindical y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementar las remuneraciones para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 305/98 "E", conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que respecto al instrumento celebrado, y a las manifestaciones vertidas por las partes sindicales celebrantes, corresponde aplicar en su relación las disposiciones emergentes del artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISIÓN SOCIAL (A.P.O.P.S.), por la parte sindical y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la parte empleadora, que luce en el orden N 9, IF - 2019 - 52456821 - APN - DNRYRT#MPYT, del EX-2019-49922877- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y el considerando tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 305/98 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17345/20 v. 27/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1632/2019

RESOL-2019-1632-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el EX-2018-49185669- -APN-DRMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 2/3 del IF-2018-49190330-APN-DRMP#MPYT, del EX-2018-49185669- -APN-DRMP#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA-ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y la empresa MILTON S.A., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen una suma extraordinaria, por cada trabajador convencionado, conforme surge en los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA-ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la empresa MILTON S.A., por la parte empleadora, obrante en el orden N° 2, páginas 2/3 del IF-2018-49190330-APN-DRMP#MPYT, del EX-2018-49185669- -APN-DRMP#MPYT conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 2/3 del IF-2018-49190330-APN-DRMP#MPYT, del EX-2018-49185669- -APN-DRMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17341/20 v. 27/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 853/2019

RESOL-2019-853-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el EX-2018-64471556- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARGENSUN SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el inicio del trámite previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-52819562-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 52810231-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX – 2018 – 64471556 – APN – DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre ARGENSUN SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DE SAN RAFAEL PROVINCIA DE MENDOZA por la parte sindical.

Que celebradas distintas audiencias, luego de una ardua negociación y con el fin de preservar las fuentes de trabajo, los agentes negociadores convienen condiciones salariales con vigencia a partir del 01 de junio hasta el 30 de noviembre de 2019, todo ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que a fojas 3/11 del IF-2019-56956252-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019 – 52810231-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el Expediente principal, obra la nómina de personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto pactado en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal afectado suscriptos entre ARGENSUN SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DE SAN RAFAEL PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/2 y 3/11 del IF-2019-52819562-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 52810231-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX – 2018 – 64471556 – APN – DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 1/2 y 3/11 del IF-2019-52819562-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 52810231-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX – 2018 – 64471556 – APN – DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo. Cumplido, dese traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17400/20 v. 27/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1604/2019

RESOL-2019-1604-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el EX-2019-52188103- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/9 del IF-2019-52360384-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52188103- -APN-DGDMT#MPYT y en el orden N° 3, páginas 19/31 del IF-2019-55128752-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-55033210- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-52188103- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en orden N° 3, páginas 11/21 del IF-2019-52360384-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52188103- -APN-DGDMT#MPYT y en el orden N° 3, páginas 3/17 del IF-2019-55128752-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-55033210- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-52188103- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO,

PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivo de Trabajo N° 140/75 y N° 141/75, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 3, páginas 23/35 y 37/41 del IF-2019-52360384-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT y en el orden N° 3, páginas 33/54 y 55/59 del IF-2019-55128752-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-55033210-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos y actas complementarias celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos las partes convienen nuevos incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo citados, conforme los detalles allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/9 del IF-2019-52360384-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 19/31 del IF-2019-55128752-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-55033210-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 11/21 del IF-2019-52360384-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/17 del IF-2019-55128752-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-55033210-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria obrante en el orden N° 3, páginas 23/35 y 37/41 del IF-2019-52360384-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52188103- -APN-DGDMT#MPYT celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria obrante en el orden N° 3, páginas 33/54 y 55/59 del IF-2019-55128752-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-55033210- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-52188103- -APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en los artículos 1 a 6 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva en los legajos de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 215/75, N° 140/75, N° 141/75 y N° 156/75.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y actas homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17401/20 v. 27/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1595/2019

RESOL-2019-1595-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° 2018-56546555 -APN-ATBB#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-56548359-APN-ATBB#MPYT obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte gremial y la empresa SERTEC GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron adelantar la aplicación del incremento salarial oportunamente convenido que tendrá efecto a partir del 1 de septiembre de 2018, así como también acuerdan un incremento salarial a partir del 1 de octubre de 2018, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado acuerdo obrante en el IF-2018-56548359-APN-ATBB#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte gremial y la empresa SERTEC GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestion Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el IF-2018-56548359-APN-ATBB#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado , las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17402/20 v. 27/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1592/2019

RESOL-2019-1592-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el EX-2018-53610495-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 15/17 del IF-2018-53671795-APN-DGDMT#MPYT como número de orden 3 del EX-2018-53610495-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte gremial, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, ratificado en el IF-2018-59035191-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo se establecen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E".

Que se ha conformado la Comisión Negociadora por medio del acto administrativo de estilo y conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte gremial, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, que luce en las paginas 15/17 del IF-2018-53671795-APN-DGDMT#MPYT como número de orden 3 del EX-2018-53610495-APN-DGDMT#MPYT, ratificado en el IF-2018-59035191-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las paginas 15/17 del IF-2018-53671795-APN-DGDMT#MPYT como número de orden 3 del EX-2018-53610495-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17406/20 v. 27/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1600/2019

RESOL-2019-1600-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el EX-2018-55881522- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-55881522- -APN-DGDMT#MPYT, bajo el IF-2018-56008780-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-55881522- -APN-DGDMT#MPYT, bajo el IF-2018-56008780-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-55881522- -APN-DGDMT#MPYT, bajo el IF-2018-56008780-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1601/2019****RESOL-2019-1601-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el EX-2019-07333026- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-07402439-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07333026- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 "E", con vigencia desde 1° de diciembre de 2018, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-07402439-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07333026- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-07402439-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07333026- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17303/20 v. 27/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1582/2019
RESOL-2019-1582-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el EX-2018-36522553- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, IF-2018-36562046-APN-DGD#MT, del EX-2018-36522553- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado entre la UNIÓN DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, conforme surge en los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, IF-2018-36562046-APN-DGD#MT, del EX-2018-36522553- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNIÓN DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, IF-2018-36562046-APN-DGD#MT, del ° EX-2018-36522553- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17307/20 v. 27/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1616/2019

RESOL-2019-1616-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Ex-2019-62760186-APN-DGDMT#MPYT del Ministerio de Produccion y Trabajo de la Nación, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley 23546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/18 del IF- 2019-62809666-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acordado nuevas condiciones económicas a partir del mes de julio de 2019, en los terminos y condiciones allí establecidos.

Que respecto a los trabajadores menores de 16 años, consignados en la escala del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390 que dispuso la elevacion de la edad minima de admision en el empleo a los dieciseis anos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a páginas 15/18 del IF-2019-62809666-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2020 N° 17340/20 v. 27/04/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida